

GOBIERNO DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO

SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

MARTES, 26 DE ABRIL DE 2011

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
<p>P DE LA C 980</p> <p>(Por el representante <i>Pérez Otero</i> y suscrito por el representante <i>Rivera Guerra</i>, y las representantes <i>González Colón</i> y <i>Nolasco Ortiz</i>)</p>	<p>BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS</p> <p>(Con enmiendas en el Decrétase)</p>	<p>Para añadir un nuevo subinciso (6), y reenumerar el actual subinciso (6) como subinciso (7), del inciso (a) del Artículo 11 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", a los fines de establecer como elemento común general un lugar para colocar recipientes para reciclaje.</p>
<p>P DE LA C 2686</p> <p>(Por la representante <i>González Colón</i>)</p>	<p>DE LO JURÍDICO CIVIL</p> <p>(Con enmiendas en el Decrétase)</p>	<p>Para derogar el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada y sustituirlo por un nuevo Artículo 2 a los fines de corregir el texto del mismo y restituir la aplicación de los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe; para establecer que las disposiciones de dicho Artículo 2 serán de aplicación a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico, al Hospital Industrial y al personal médico profesional que labora en dichos entes gubernamentales; y para otros fines.</p>

RC DE LA C 772	HACIENDA	Para reasignar a las siguientes agencias y municipios la cantidad de cuarenta y un mil setecientos setenta y cinco dólares con diecisiete centavos (\$41,775.17), provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 10 del 27 de agosto de 1982, Municipio de Humacao, Incisos 1 al 17 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; <u>para autorizar la contratación de las obras;</u> y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Jaime Espinosa</i>)	<i>(Con enmiendas en el Título)</i>	
RC DE LA C 838	HACIENDA	Para reasignar al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18 la cantidad de cinco mil trescientos cuatro dólares con ochenta y cinco centavos (5,304.85) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 305 de 25 de octubre de 2005, Resolución Conjunta Num. 523 de 21 de junio de 2002 Apartado A Inciso d Sub-Inciso 1, Resolución Conjunta Num. 71 de 27 de julio de 2005 Incisos 1, 5 y 11, Resolución Conjunta Núm. 91 de 3 de agosto de 2005 Inciso 9, Resolución Conjunta Num. 49 de 13 de julio de 2005 Incisos 3, 5, 7, 12 y 13, Resolución Conjunta Num. 1772 de 18 de septiembre de 2004 Apartado 1 Inciso a y la Resolución Conjunta Num. 417 de 11 de agosto de 1996 Apartado 1 Inciso a Sub-Inciso 4, los mismos serán transferidos a la señora Marta Bonet Cardona para la compra de materiales tales como (bloques, cementos, arena entre otros) para la reconstrucción de su hogar ubicada en la Carr. 115 Km. 4441 Bo. Tablonal en el Municipio de Aguada y autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>Bonilla Cortés</i>)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
RC DE LA C 882	HACIENDA	Para reasignar al Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 1, la cantidad de seiscientos veinte un dólares con noventa y cinco centavos (\$621.95) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 144 del 11 de agosto de 2009, para transferir a la Sra. Socorro Pacheco Estrada, cuya dirección es en la Égida Colegio de Abogados Arterial Hostos B-320 Apto. 1001 Hato Rey, Puerto Rico 00918, para ser utilizado como ayuda en el pago de su renta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.
(Por el representante <i>López Muñoz</i>)	<i>(Sin enmiendas)</i>	

<p>R DEL S 759</p> <p>(Por las señoras <i>Santiago González y Romero Donnelly</i>)</p>	<p>RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES</p> <p>PRIMER INFORME PARCIAL</p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que investigue el grado de cumplimiento por parte de los municipios y agencias gubernamentales con las disposiciones de la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales"; y las dificultades enfrentadas en dicho cumplimiento.</p>
<p>R DEL S 896</p> <p>(Por el señor <i>Fas Alzamora</i>)</p>	<p>RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES</p> <p>INFORME FINAL</p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico a que realice una investigación inmediata sobre el estado actual del Zoológico de Puerto Rico, Dr. Juan A. Rivero, en Mayagüez, dada las pésimas condiciones en que se encuentra dicha facilidad.</p>
<p>R DEL S 1069</p> <p>(Por el señor <i>Díaz Hernández</i>)</p>	<p>URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p>INFORME FINAL</p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de ubicar un semáforo en la Avenida Luis Muñoz Marín, intersección con la Calle Edimburgo del municipio de Caguas.</p>

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECEBIDA

Jys

11 APR 13 PM 4:06

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

13 de abril de 2011

Santa Vilanova

Informe Positivo sobre el P dela C. 980

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P de la C. 980**, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña la medida.

I. Alcance de la Medida

La presente medida tiene como propósito añadir un nuevo subinciso (6), y reenumerar el actual subinciso (6) como subinciso (7), del inciso (a) del Artículo 11 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", a los fines de establecer como elemento común general un lugar para colocar recipientes para reciclaje.

Según establece la exposición de motivos de la presente medida menciona que "Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", se aprobó con el propósito, entre otros, de requerir de las agencias y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prácticas dirigidas a estimular el reciclaje en Puerto Rico. Dicha Ley dispone como política pública el desarrollo e implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requerirá disposición final. Lo antes mencionado, lo que reitera es que en Puerto Rico existe política pública dirigida a estimular el reciclaje".

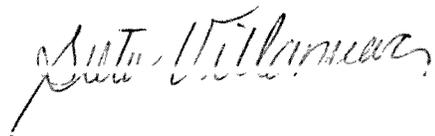


Por otro lado, se expone que “la antes mencionada Ley Núm. 70 nada dispone para el reciclaje en los condominios, ya sean aquellos tipo edificios multipisos o los “walk ups”. Además se menciona, “que en Puerto Rico por ser una isla pequeña tenemos el problema de escasez de espacio y que en los últimos años la ubicación de los vertederos ha sido tema de preocupación y un gran problema. Además, más reciente ha surgido el tema del reciclaje tanto aquí como a nivel global.”.

Además se menciona, que en muchas ciudades de Europa y Estados Unidos, por ejemplo, es común y corriente ver en lugares, tales como tiendas y aeropuertos, recipientes divididos y rotulados con agujeros distintos para distintos tipos de desperdicios. Así por ejemplo, en cada agujero, con su bolsa separada, se descarta aluminio o latas, papel o cartón y plásticos, respectivamente.

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, dispone que los municipios pueden reglamentar el manejo de desperdicios sólidos en armonía con la política pública ya establecida y de esa forma tener y operar, por sí o por contratación, servicios y programas de manejo de desperdicios sólidos. La Ley Núm. 81 dispone, en su Artículo 2.006, que pueden “vender, ceder, arrendar, prestar o de cualquier otra forma, proveer espacio a entidades públicas o a personas o entidades privadas en predios, solares, aceras u otra propiedad municipal” para la ubicación, provisional o permanente, de recipientes o instalaciones que permita la recolección de desperdicios sólidos y materiales reciclables. Lo antes expresado indica que los municipios ya cuentan con las herramientas para promover y recoger el reciclaje. Ello ya está en práctica en cuanto a las urbanizaciones se refiere, sin embargo, en cuanto a los condominios, aún no hay nada claro que disponga una cosa o la otra.

Por otra parte, así por ejemplo, los condominios, que se rigen por la Ley de Condominios, y siempre que radiquen en un municipio autónomo, tanto los multipisos como los “walk ups”, deberán establecer un lugar apropiado para el recogido de reciclaje. El Artículo 5 de la antes mencionada Ley de Condominios, dispone sobre los elementos comunes del inmueble, enumerando como tales las escaleras, ascensores, vías de entrada y salida o de comunicación, y más importante aún, en el inciso (3), “los



locales para instalaciones de servicios centrales, como electricidad, luz, gas, agua fría y caliente, refrigeración, cisternas, tanques y bombas de agua, y demás similares que sean indispensables para el adecuado disfrute de los apartamentos, salvaguardando que estos elementos no se ubiquen dentro de los apartamentos o locales privados...”

La presente propuesta legislativa tiene la intención de establecer que los condominios multipisos y “walk ups” deberán establecer, en la medida en que sea apropiado, un área designada para colocar recipientes de reciclaje y así contribuir al debido manejo de desperdicios sólidos. Reconociendo la posibilidad de que haya condominios que no cuenten con el espacio disponible para ser dedicado a área para la colocación de recipientes para reciclaje, se provee para que el Consejo de Titulares, la Junta de Directores o el Agente Administrador notifique de ese hecho al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor. El Secretario podrá investigar la veracidad de lo informado, y de entender que no se justifica la alegación de falta de espacio, podrá requerir del condominio del cual se trate que cumpla con lo dispuesto en esta Ley.

II. METODO DE EVALUACIÓN, ANÁLISIS Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Para evaluar y analizar el P. de la C. 980, la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas solicitó memoriales explicativos al Departamento de Asuntos del Consumidor, al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, a la Administración de Reglamentos y Permisos, a la Autoridad de Desperdicios Sólidos y a la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico. La Comisión recibió todos los memoriales. No obstante, la Comisión que suscribe acogió a bien los comentarios en el Informe presentado por la Cámara de Representantes de Puerto Rico sobre la medida en discusión.

A continuación un resumen de las ponencias o memoriales recibidos:

A) Departamento de Asuntos del Consumidor

El Departamento de Asuntos del Consumidor apoya la medida, siempre y cuando la misma no represente un costo adicional para los condominios y se tenga disponible el espacio para habilitar dichas áreas.

En su ponencia hicieron unas recomendaciones a los fines de uniformar los términos y procedimientos dentro de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, por la Ley Número 103 de 5 de abril de 2003, toda vez que surge del proyecto un aparente error en la Ley que pretende enmendar la medida. Aclararon que con los cambios que trajo la Ley Número 103, antes citada, fue establecer en su Artículo 5, enmiendas al Artículo 11 de la Ley Número 104, para conformarlo a lo que es en la actualidad.

El Departamento trajo a la atención su preocupación de que el inciso (6) de la presente medida sea obligatorio, ya que entienden que se debe tomar en cuenta el factor del costo económico que esto puede representar para los condominios al tener que habilitar un área para este propósito. Además del factor de la disponibilidad de espacio que debe tener el condominio para poder habilitar un área para colocar recipientes para la disposición por separado de metales, vidrio y papel. El Departamento de Asuntos del Consumidor apoya toda iniciativa que sea en protección del ambiente.

B) Administración de Reglamentos y Permisos

La Administración de Reglamentos y Permisos nos menciona que la Ley Núm. 81, *supra*, confirió a la Administración la facultad de establecer mediante reglamentación las medidas del área de ser designada para la recuperación de material reciclable tomando en consideración la cantidad de las unidades de vivienda a ser construidas, así como la cantidad estimada de personas a residir por unidad de vivienda. Además, se estableció que los planos de construcción deberán establecer el área designada como condición indispensable para la otorgación de los permisos de construcción. A pesar de que la Ley Núm. 81 atiende parte de la preocupación del



Legislador proponente de la medida, no objetan la presente medida por entender que todo esfuerzo que tenga a su haber cumplir la política pública de reciclaje y reducción de desperdicios sólidos, es de gran beneficio.

C) Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, luego de ponderar la medida en cuestión, enfatiza en la ponencia la situación sobre proveer un área destinada a colocar recipientes para el reciclaje de los desperdicios sólidos en áreas comunes que sea segura y cumpla con la reglamentación del Cuerpo, aludiendo a los siguientes aspectos:

- Los recipientes no deben de instalarse en los medios de egreso, en la sección 14.4.2.1 del Código de Seguridad Humana y Protección contra Incendios indica: ningún mueble, decoración u otro objeto deberá obstruir las salidas, el acceso a la salida, el egreso y visibilidad de estas.
- El área de los recipientes se proveerá de rotulación "No Fume" visible a los residentes.
- Se proveerá de un extintor de incendio con una clasificación no menor 2 A (ABC 5 libras), este se instalará a cinco (5) pies del piso al tope del extintor en un área visible y accesible.
- Los materiales deberán sacarse mínimo una vez al día.
- Los recipientes no deberán instalarse a una distancia no menor de diez (10) pies de aberturas.
- Los cuartos de bombas eléctricas, plantas de emergencias y cuartos eléctricos no serán utilizados para almacenamiento de material reciclaje.
- Los recipientes a instalarse dentro de los edificios no deberán de exceder de 40 galones.
- De tener rociadores automáticos el área a instalar los recipientes estará protegido con dicho sistema.

Ante lo expuesto, el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico no presenta objeción al propuesto proyecto.

D) Autoridad de Desperdicios Sólidos

La Autoridad de Desperdicios Sólidos favorece la aprobación de la medida. Cuando la Autoridad comentó el proyecto en la Cámara de Representantes emitió varias recomendaciones las cuales fueron acogidas en su mayoría. No obstante, la Autoridad de Desperdicios Sólidos nos hace una nueva recomendación sobre lo siguientes y se expresa: “El área destinada para colocar recipientes para el reciclaje de desperdicios sólidos disponiéndose que será obligatoria la colocación de recipientes para la ubicación de los materiales reciclables ...”. Dicha enmienda se propone porque existen muchos condominios, que cuando no puede coordinar el recogido de los materiales con el municipio, hacen los contactos con las industrias privadas que se dedican al manejo de materiales reciclables y se establecen con ellos estrategias para cumplir con el recogido.

La Autoridad de Desperdicios Sólidos, conforme a lo anterior, no recomienda que el Proyecto especifique los detalles sobre la forma de recuperar los materiales, ya sea separado o mixto, porque esto depende de la compañía o municipio que brinda el servicio.

La Comisión que suscribe entiende que la enmienda mencionada es una necesaria para que lo dispuesto en esta Ley sea efectivo.

III. Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IV. Impacto Fiscal Estatal

La implantación de la medida ante nuestra consideración no requiere la erogación de fondos públicos. A su vez, la medida no tiene impacto fiscal alguno sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Conclusión

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas entiende pertinente aprobar toda medida dirigida a promover la política pública de reciclaje y reducción de desperdicios sólidos ya sea mediante el desarrollo e implantación de estrategias viable y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos. Dicha política pública está plasmada en la Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, conocida como "Ley para la Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico".

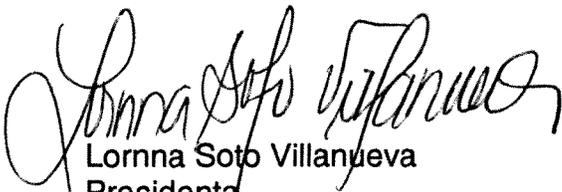
La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas considerando la posibilidad de que haya condominios que no cuenten con espacio disponible para la colocación de recipientes para reciclaje, concuerda con que, en tal caso se notifique al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO); y se recomienda que cuando la notificación sea por escrito, ésta sea entregada personalmente o por correo certificado. La Notificación deberá hacerse por el Consejo de Titulares, o en su defecto, por la Junta de Directores del Condominio, o en su defecto, por el Agente Administrador. Se faculta al Secretario del DACO a que, en tales casos, investigue la veracidad de lo informado y si a juicio del Secretario no se justifica la alegación de falta de espacio, el Secretario podrá requerir que se cumpla con lo dispuesto en la Ley. En caso de que la parte afectada no concuerde con la decisión de DACO para hacer cumplir la Ley, la Comisión recomienda que se enmiende para que éstos puedan acudir al Proceso de Vistas Administrativas según la Ley de Procesos Administrativos Uniformes en el Departamento de Asuntos del Consumidor.

En cuanto a la enmienda sobre especificar los detalles sobre la forma de recuperar los materiales, esta Comisión acoge la enmienda de la Autoridad de Desperdicios Sólidos para que el recipiente de reciclaje no sea separado o mixto, ya que se concuerda con la opinión de que esto depende de la compañía o municipio que

brinda el servicio, los que ya cuentan con el servicio y las estrategias que estos utilizan según los fondos disponibles.

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas en su rol ministerial de prevenir, reducir y, si es posible, eliminar la contaminación para brindar seguridad a nuestros ciudadanos en lo que respecta a la protección del ambiente y salud, recomienda el P. de la C. 980 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Lornna Soto Villanueva
Presidenta

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y
Corporaciones Públicas

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 980

29 DE ENERO DE 2009



Presentado por el representante *Pérez Otero* y suscrito
por el representante *Rivera Guerra* y
las representantes *González Colón* y *Nolasco Ortiz*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor

LEY

Para añadir un nuevo subinciso (6), y reenumerar el actual subinciso (6) como subinciso (7), del inciso (a) del Artículo 11 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", a los fines de establecer como elemento común general un lugar para colocar recipientes para reciclaje.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico", se aprobó con el propósito, entre otros, de requerir de las agencias y municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prácticas dirigidas a estimular el reciclaje en Puerto Rico. Dicha Ley dispone como política pública el desarrollo e implantación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requerirá disposición final. Lo antes mencionado lo que reitera es que en Puerto Rico existe política pública dirigida a estimular el reciclaje.



Sin embargo, la antes mencionada Ley Núm. 70 nada dispone para el reciclaje en los condominios, ya sean aquellos tipo edificios multipisos o los "walk ups". Ciertamente en Puerto Rico por ser una isla pequeña tenemos el problema de escasez de espacio. En los últimos años la ubicación de los vertederos ha sido tema de preocupación y un gran problema. Además, más reciente ha surgido el tema del reciclaje tanto aquí como a nivel global.

Por otro lado, en muchas ciudades de Europa y Estados Unidos, por ejemplo, es común y corriente ver en lugares, tales como tiendas y aeropuertos, recipientes divididos y rotulados con agujeros distintos para distintos tipos de desperdicios. Así por ejemplo, en cada agujero, con su bolsa separada, se descarta aluminio o latas, papel o cartón y plásticos, respectivamente.

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", dispone que los municipios pueden reglamentar el manejo de desperdicios sólidos en armonía con la política pública ya establecida y de esa forma tener y operar, por sí o por contratación, servicios y programas de manejo de desperdicios sólidos. La Ley Núm. 81 dispone, en su Artículo 2.006, que pueden "vender, ceder, arrendar, prestar o de cualquier otra forma, proveer espacio a entidades públicas o a personas o entidades privadas en predios, solares, aceras u otra propiedad municipal" para la ubicación, provisional o permanente, de recipientes o instalaciones que permita la recolección de desperdicios sólidos y materiales reciclables. Lo antes expresado indica que los municipios ya cuentan con las herramientas para promover y recoger el reciclaje. Ello ya está en práctica en cuanto a las urbanizaciones se refiere, sin embargo, en cuanto a los condominios, aún no hay nada claro que disponga una cosa o la otra.

Así por ejemplo, los condominios, que se rigen por la Ley de Condominios, y siempre que radiquen en un municipio autónomo, tanto los multipisos como los "walk ups", deberán establecer un lugar apropiado para el recogido de reciclaje. El artículo 5 de la antes mencionada Ley de Condominios dispone sobre los elementos comunes del inmueble, enumerando como tales las escaleras, ascensores, vías de entrada y salida o de comunicación, y más importante aún, en el inciso (3), "los locales para instalaciones de servicios centrales, como electricidad, luz, gas, agua fría y caliente, refrigeración, cisternas, tanques y bombas de agua, y demás similares que sean indispensables para el adecuado disfrute de los apartamentos, salvaguardando que estos elementos no se ubiquen dentro de los apartamentos o locales privados..."

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer que los condominios multipisos y "walk ups" deberán establecer, en la medida en que sea apropiado, un área designada para colocar recipientes de reciclaje y así contribuir al debido manejo de desperdicios sólidos.

Reconociendo la posibilidad de que haya condominios que no cuenten con el espacio disponible para ser dedicado a área para la colocación de recipientes para reciclaje, se provee para que el Consejo de Titulares, la Junta de Directores o el Agente Administrador notifique de ese hecho al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor. El Secretario podrá investigar la veracidad de lo informado, y de entender que no se justifica la alegación de falta de espacio, podrá requerir del condominio del cual se trate que cumpla con lo dispuesto en esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Para añadir un nuevo subinciso (6), y reenumerar el actual subinciso
2 (6) como subinciso (7) del inciso (a) del Artículo 11 de la Ley Núm. 104 de 5 de abril de
3 2003, conocida como "Ley de Condominios", para que se lea como sigue:

4 "Artículo 11.-"Elementos comunes generales del inmueble.

5 Los elementos comunes del inmueble son los siguientes:

6 (a) Se consideran elementos comunes generales necesarios, no
7 susceptibles de propiedad individual por los titulares y
8 sujetos a un régimen de indivisión forzosa los siguientes:

9 (1) ...

10 (2) ...

11 (3) ...

12 (4) ...

13 (5) ...

14 (6) El área destinada para colocar recipientes para el
15 reciclaje de desperdicios sólidos disponiéndose que
16 será obligatoria la colocación de recipientes para la
17 ~~disposición por separado de metales, vidrio y papel~~



1 ubicación de los materiales reciclables, en todo
2 condominio salvo cuando no haya espacio disponible
3 para ser dedicado a área para la colocación de
4 recipientes para reciclaje, en cuyo caso el Consejo de
5 Titulares, la Junta de Directores o el Agente
6 Administrador notificará de ese hecho, por escrito
7 entregado personalmente, por correo certificado o
8 mediante correo electrónico, al Secretario del
9 Departamento de Asuntos del Consumidor. El
10 Secretario podrá, a su discreción, investigar la
11 veracidad de la información notificada, y si a su juicio
12 no se justifica lo informado, podrá requerir el
13 cumplimiento de lo dispuesto en este subinciso. En
14 caso de que la parte afectada no concuerde con la decisión
15 del Secretario del Departamento de Asuntos del
16 Consumidor de hacer cumplir con lo dispuesto en la Ley,
17 ésta podrá solicitar un Proceso de Vistas Administrativas,
18 según la Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme.

19 (7) ..."

20 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir a los ciento ochenta (180) días
21 contados desde su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

12 de abril de 2011

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2686

[Handwritten signature]
SENADO DE PUERTO RICO
12 PM 12:00
P.R.

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P de la C 2686 recomienda a este Alto Cuerpo, **la aprobación de esta medida con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para derogar el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada y sustituirlo por un nuevo Artículo 2 a los fines de corregir el texto del mismo y restituir la aplicación de los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe; para establecer que las disposiciones de dicho Artículo 2, serán de aplicación a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico, al Hospital Industrial y al personal médico profesional que labora en dichos entes gubernamentales; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos del proyecto, la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, ha sido objeto de múltiples enmiendas desde su aprobación, entre las que se encuentra la realizada al Artículo 2 y puesta en vigor en virtud de la Ley Núm. 62 de 23 de agosto de 2005.

Dicha Ley se aprobó con la intención de aplicar a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe los límites de responsabilidad civil por impericia

médico-hospitalaria a que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico, según las disposiciones de la Ley Núm. 104, *supra*.

La Ley Núm. 260 de 5 de diciembre de 2006, pretendió enmendar el Artículo 2, a los fines de aplicar a todo profesional de servicios de salud que prestara servicios médicos como empleado, contratista o consultor para el Centro Médico de Mayagüez, Hospital Emeterio Betances, los límites de responsabilidad civil que su texto dispone. Sin embargo, la enmienda allí dispuesta no fue realizada sobre el texto que se encontraba vigente en ese momento. Este no contemplaba los cambios que fueron realizados al Artículo 2, en virtud de la Ley Núm. 62, *supra*.

Ese detalle se escapó a la atención del legislador, aprobándose y convirtiéndose en Ley un nuevo texto para el Artículo 2 de la Ley Núm. 104, *supra*, cuyo efecto resultó ser la derogación accidental de la Ley Núm. 62, *supra* y, por ende, la exclusión de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe de la aplicación de las disposiciones contenidas en el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 antes mencionada.

La presente Asamblea Legislativa, entiende sumamente necesario, restituir la aplicación a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, de los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico. A su vez, entiende que debe aprovecharse la oportunidad para conferir lo mismo a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico, al Hospital Industrial y al personal médico profesional que labora en dichos entes gubernamentales. Estos conforman el Sistema de Compensación por accidentes del Trabajo que opera en virtud de la Ley Núm. 45 de 8 de abril de 1935, según enmendada.

Mediante la Ley Núm. 83 de 29 de octubre de 1992, el Fondo del Seguro del Estado, se convirtió en una corporación pública, y como resultado de esto, pasó a no estar cobijada por legislación alguna que establezca un límite en cuanto a su responsabilidad ante reclamaciones civiles por daños y perjuicios.

La abarcadora variedad de servicios que provee el Fondo del Seguro del Estado al trabajador lesionado, ha ido en aumento y por tanto, los gastos de la Corporación han incrementado con el pasar del tiempo. Contribuyendo a la situación económica del Fondo del Seguro del Estado, la pasada administración tomó millones de dólares de las arcas de la

Corporación a préstamos y como garantía de otras obligaciones, lo cual ha afectado significativamente su solvencia. Por otra parte, siendo una dependencia del Estado que provee servicios médicos a los trabajadores, y existiendo una disposición que establece límites de responsabilidad civil en casos de demandas contra entes del Estado como lo es el Centro Médico de Mayagüez, se considera justo aplicar iguales límites de responsabilidad civil a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y el Hospital Industrial.

Por las razones antes esbozadas, el legislador entiende necesario aplicar los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico, a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico, al Hospital Industrial y al personal médico profesional que labora en dichos entes gubernamentales y así poder contar con mayores recursos y brindar un mejor servicio a los trabajadores lesionados.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de lo Jurídico Civil del Senado como parte del estudio y evaluación del P del C 2686 solicitó comentarios a las siguientes instituciones: **al Departamento de Salud, al Hospital Industrial, al Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe, a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, al Departamento de Justicia, al Colegio de Abogados de Puerto Rico, a la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana, a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, a la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, y a la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos.**

 El Departamento de Justicia, endosó la presente medida indicando que al igual que con la Ley Núm. 62 de 23 de agosto de 2005, y luego de revisar la jurisprudencia federal y local aplicable, entienden que la Asamblea Legislativa puede conceder la protección de los límites en cuantía que cumplan con propósitos de política pública a favor de la ciudadanía.

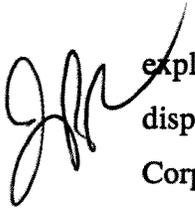
Explicó que la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, fue aprobada con el propósito de autorizar a los ciudadanos a instar causas de acción contra el Gobierno de Puerto Rico, por alegados daños y perjuicios, lo que permite demandar contra el Estado por las actuaciones culposas o negligentes de sus empleados, funcionarios o agentes en el desempeño de sus funciones y actuando en capacidad final. Lo que constituye una renuncia condicionada por parte del Estado a la protección que brinda la inmunidad del soberano. Las reclamaciones que proceden bajo la Ley Núm. 104, *supra*, autoriza a instar acciones por daños y perjuicios a la

persona o a la propiedad hasta la suma de setenta y cinco mil dólares (\$75,000) causados por acción u omisión de cualquier funcionario, agente, empleado, contratista o consultor o cualquier otra persona, actuando en capacidad oficial y dentro del marco de su función, cargo o empleo del Centro Médico de Mayagüez, Dr. Ramón Emeterio Betances, que incurra en culpa o negligencia; o acciones por daños y perjuicios por alegados actos de impericia médico hospitalaria.

Señaló el Departamento de Justicia, que la determinación de a qué profesionales e instituciones de salud les serán extendidos los límites de responsabilidad civil extracontractual establecidos en la Ley Núm. 104, es una política pública, por lo que no tenía objeción legal a que los mismos le fueran extendidos al Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe.

Señaló además, que es notable la función eminentemente pública que realiza la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, por lo que no tiene objeción legal a la aprobación del P de la C 2686.

No obstante, sugirió que se añada los incisos (b) y (c) que actualmente tiene la Ley por que si no quedarían derogados.



La Corporación del Fondo de Seguro del Estado (CFSE) sometió un memorial explicativo endosando la aprobación del proyecto. Expuso que a pesar de que en las disposiciones transitorias de la Ley Núm. 83, de 29 de octubre de 1992, se transfieren a la Corporación todos los derechos, deberes, poderes, funciones, fondos, etc. Del Fondo del Seguro del Estado, las disposiciones constitutivas de la Corporación naciente, no confirió expresamente los privilegios de la Ley Núm. 104, *supra*, ante los cuales se incluyen la inmunidad de los profesionales de la salud que laboran para el Estado, los límites de responsabilidad civil en demandas por impericia médico hospitalaria, ambas prerrogativas que disfrutaban el Fondo como agencia tradicional del Ejecutivo previo al 1992. Esta omisión provocó que la Corporación naciente quedara en cuanto a la provisión de servicios médicos hospitalarios, en igual situación que cualquier proveedor de servicios médicos privado, por lo que resulta blanco fácil de la radicación de pleitos y sentencias con altas indemnizaciones.

Como es sabido, expone la Corporación del Fondo de Seguro del Estado, las corporaciones públicas han recibido un trato distinto al que tradicionalmente han recibido los distintos departamentos ejecutivos del Estado, en lo que respecta tanto su organización con su responsabilidad civil por los daños y perjuicios que causan sus agentes, oficiales u empleados en

el descargo de sus funciones oficiales. Reconoce que pueden existir una gran variedad de corporaciones públicas, las mismas tienen, como regla general, personalidad jurídica distinta y separada del Gobierno de Puerto Rico y han sido dotadas de facultades y poderes que le confieren cierta flexibilidad e independencia del Gobierno Central. Tales facultades las excluyen del ámbito de la aplicación de la Ley Núm. 104, *supra*, sobre reclamaciones y demandas contra el Estado. Por lo tanto, salvo disposición en contrario, no existen límites a su responsabilidad económica relacionada con actuaciones torticeras de sus funcionarios, agentes o empleados en el desempeño de su cargo o empleo.

La presente medida persigue proveer igual protección a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, como las otorgadas a otras entidades autónomas, en lo que corresponde a los límites de reclamaciones en demandas por impericia médica. Esta protección se otorga en aras de proteger los recursos económicos de la Corporación para que no se vean amenazados por causa de pagos excesivos en demandas por mala práctica medico-hospitalaria y así permitir que los activos se dirijan a la función primordial de servir a los lesionados por accidentes en el trabajo.



Los médicos empleados en la Corporación del Fondo de Seguro del Estado, son profesionales que han renunciado a tener prácticas privadas para ofrecer servicios a nuestros pacientes, renunciando con ello a obtener mayor lucro de su profesión y a moverse a jurisdicciones que aventajan la nuestra en cuanto a remuneración se refiere. En ocasiones se trata de médicos con especialidades de difícil reclutamiento, que rinden un importante servicio a los trabajadores lesionados. Igualmente quedan desprovistos aquellos facultativos que sirven a los lesionados a través de contrato, destinando una gran parte de su práctica profesional a restituir la salud de los trabajadores y potenciar su pronta restitución al Mercado laboral.

La Corporación del Fondo de Seguro del Estado, está convencida que la concesión de responsabilidad limitada a los profesionales de la salud que sirven en la Corporación mediante contrato, promoverá la calidad del servicio que se ofrece, ya que creará las condiciones materiales para atraer más y mejores especialistas a nuestro sistema de provisión de servicios. Asimismo, la incorporación de los remedios establecidos en el proyecto que nos ocupa, dota a la CFSE de herramientas que le permitan evitar una sobrecarga económica que incida adversamente en su capacidad para ofrecer los servicios que la ley requiere.

Llama la atención la Corporación del Fondo de Seguro del Estado en su memorial, que lo medular para la inserción de la CFSE y la restitución de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, dentro de las entidades ya cubiertas por la Ley Núm. 104, *supra*, es que ambas instituciones participan de fines públicos análogos a la de otras instituciones protegidas, pues como señala, las corporaciones públicas no pierden su identidad de instrumentalidad del Estado. Ello permitiría a la Corporación redirigir los recursos fiscales a proyectos de mejoramiento del servicio y beneficios que dispensen a la clase trabajadora y al sector empresarial del país.

La Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos, sometió un memorial en el que expresó no respaldar el proyecto. Entienden que el proyecto permitirá la aprobación de una legislación de privilegio para favorecer la clase profesional médico-hospitalaria e ir en contra de los intereses de los individuos, víctimas lesionadas mediando impericia médica o negligencia hospitalaria.



No obstante, expone la Facultad, que establecer un tope o limitación a la indemnización que podría tener derecho a un individuo a quien otro le ha causado un daño a su persona o bienes, de conformidad a lo que el sistema vigente autoriza, en la opinión de la Facultad, es una modalidad de inmunidad que una legislación puede reconocer.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina de Gerencia y Presupuesto.

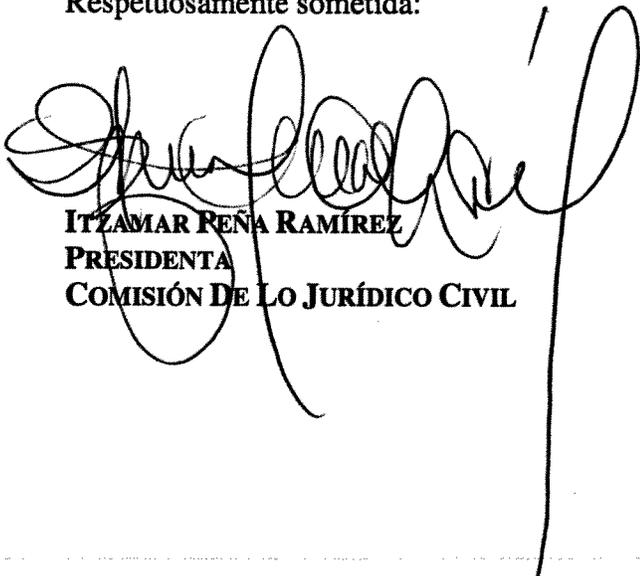
CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara 2686, tiene como fin el restablecer y corregir un error que por descuido se cometió cuando se aprobó la Ley Núm. 260 de 5 de diciembre de 2006, la cual enmendó un texto de la Ley Núm. 104, *supra* que no era el vigente en ese momento, lo que tuvo como resultado que la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe, quedara fuera de la aplicación de los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico, además incluye a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado dentro de las agencias e instrumentalidades cobijadas por dicha legislación.

Dicha enmienda le va a permitir ofrecer una mejor calidad del servicio que se ofrece, ya que creará las condiciones materiales para atraer más y mejores especialistas a nuestro sistema de provisión de servicios. Asimismo, dota a la Corporación del Fondo de Seguro del Estado de herramientas que le permitan evitar una sobrecarga económica que incida adversamente en su capacidad para ofrecer los servicios que la ley requiere.

Conforme a lo antes expuesto, y luego de un análisis exhaustivo de la medida, la Comisión de lo Jurídico Civil Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2686, **recomienda la aprobación** del mismo con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometida:



ITZAMMAR PEÑA RAMÍREZ
PRESIDENTA
COMISIÓN DE LO JURÍDICO CIVIL

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE JUNIO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2686

12 DE MAYO DE 2010

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de lo Jurídico y de Etica

LEY

Para derogar el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada y sustituirlo por un nuevo Artículo 2 a los fines de corregir el texto del mismo y restituir la aplicación de los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe; para establecer que las disposiciones de dicho Artículo 2 serán de aplicación a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico, al Hospital Industrial y al personal médico profesional que labora en dichos entes gubernamentales; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, ha sido objeto de múltiples enmiendas desde su aprobación. Una de estas fue realizada al Artículo 2 y puesta en vigor en virtud de la Ley Núm. 62 de 23 de agosto de 2005.

Dicha Ley se aprobó con la intención de aplicar a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico, según las disposiciones de la Ley 104, *supra*.

Posteriormente, con la radicación del Proyecto de la Cámara 2963, se pretendió enmendar nuevamente el Artículo 2 a los fines de aplicar a todo profesional de servicios de salud que prestara servicios médicos como empleado, contratista o consultor para el Centro Médico de Mayagüez, Hospital Dr. Ramón Emeterio Betances, los límites de responsabilidad civil que su texto dispone. La pieza legislativa se convirtió en la Ley Núm. 260 de 5 de diciembre de 2006. Sin embargo, la enmienda allí dispuesta no fue realizada sobre el texto que se encontraba vigente en ese momento. Este no contemplaba los cambios que fueron realizados al Artículo 2, en virtud de la Ley Núm. 62, *supra*.

Este detalle escapó la atención del legislador, aprobándose y convirtiéndose en Ley un nuevo texto para el Artículo 2 de la Ley Núm. 104, *supra*, cuyo efecto resultó ser la derogación accidental de la Ley Núm. 62, *supra* y, por ende, la exclusión de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe de la aplicación de las disposiciones contenidas en el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 antes mencionada.



Esta Asamblea Legislativa entiende sumamente necesario, restituir la aplicación a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe de los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico. A su vez, entiende que debe aprovecharse la oportunidad para conferir lo mismo a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico, al Hospital Industrial y al personal médico profesional que labora en dichos entes gubernamentales.

La Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico y el Hospital Industrial conforman el Sistema de Compensación por accidentes del Trabajo que opera en virtud de la Ley Núm. 45 de 8 de abril de 1935, según enmendada.

En virtud de la Ley Núm. 83 de 29 de octubre de 1992, el Fondo del Seguro del Estado se convierte en una corporación pública. Como resultado de esto, la misma pasó a no estar cobijada por legislación alguna que establezca un límite en cuanto a su responsabilidad ante reclamaciones civiles por daños y perjuicios.

Sin embargo, la abarcadora variedad de servicios que provee al trabajador lesionado ha ido en aumento y, por tanto, los gastos de la Corporación han incrementado con el pasar del tiempo.

Contribuyendo aún más a la situación económica del Fondo del Seguro del Estado, la pasada administración tomó millones de dólares de las arcas de la Corporación a préstamo y como garantía de otras obligaciones, lo cual ha afectado significativamente su solvencia. Por otra parte, siendo una dependencia del Estado que provee servicios médicos a los trabajadores, y existiendo una disposición que establece límites de responsabilidad civil en casos de demandas contra entes del Estado como lo

es el Centro Médico de Mayagüez, consideramos justo aplicar iguales límites de responsabilidad civil a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y el Hospital Industrial.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario aplicar los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico, al Hospital Industrial y al personal médico profesional que labora en dichos entes gubernamentales y así poder contar con mayores recursos y brindar un mejor servicio a los trabajadores lesionados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se deroga el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955,
2 según enmendada, y se sustituye por un nuevo Artículo 2, el cual se leerá como sigue:

3 "Artículo 2.-Reclamaciones y acciones contra el Gobierno de Puerto Rico -
4 Autorización

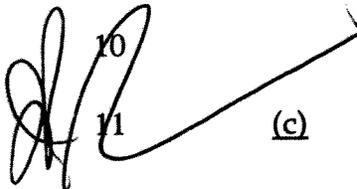
5 Se autoriza demandar al Gobierno de Puerto Rico ante el Tribunal de
6 Primera Instancia de Puerto Rico por las siguientes causas:

7 (a) Hasta la suma de setenta y cinco mil (75,000) dólares en acciones por
8 daños y perjuicios a la persona o a la propiedad causados por acción u
9 omisión de cualquier funcionario, agente o empleado del Estado, o
10 cualquier otra persona actuando en capacidad oficial y dentro del marco
11 de su función, cargo o empleo interviniendo culpa o negligencia; o
12 acciones por daños y perjuicios por alegados actos de impericia médico
13 hospitalaria a los profesionales de la salud que laboren en las áreas de
14 emergencias, obstetricia, ortopedia, cirugía general o trauma
15 exclusivamente en instituciones de salud pública propiedad del Gobierno

1 de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades o municipios,
2 independientemente de si dichas instituciones están administradas u
3 operadas por una entidad privada; del Centro Médico de Mayagüez, Dr.
4 Ramón Emeterio Betances,, el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del
5 Caribe; o en toda acción civil en que se reclamen daños y perjuicios la
6 Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico, el Hospital
7 Industrial y el personal médico profesional de alguna de estas entidades
8 gubernamentales cuando los hechos objeto de la reclamación ocurrieran
9 mientras el profesional médico se encontrara prestando sus servicios a la
10 Corporación o al Hospital Industrial y tratando al empleado-paciente por
11 las condiciones que le hayan sido diagnosticadas y relacionadas al empleo
12 por la corporación y por las cuales le haya sido referido específicamente.
13 Cuando por las acciones u omisiones antes mencionadas se causaren
14 daños y perjuicios a más de una persona, o cuando sean varias las causas
15 de acción a que tenga derecho un solo perjudicado, la indemnización por
16 todos los daños y perjuicios que causare dicha acción u omisión no podrá
17 exceder de la suma de ciento cincuenta mil (150,000) dólares. Si de las
18 conclusiones del tribunal surgiera que la suma de los daños causados a
19 cada una de las personas excede de ciento cincuenta mil (150,000) dólares,
20 el tribunal procederá a distribuir dicha suma entre los demandantes, a
21 prorrata, tomando como base los daños sufridos por cada uno. Cuando se
22 radique una acción contra el Estado por daños y perjuicios a la persona o a

1 la propiedad, el tribunal ordenará, mediante la publicación de edictos en
2 un periódico de circulación general, que se notifique a todas las personas
3 que pudieran tener interés común, que deberán comparecer ante el
4 tribunal, en la fecha dispuesta en los edictos, para que sean acumuladas a
5 los fines de proceder a distribuir la cantidad de ciento cincuenta mil
6 (150,000) dólares entre los demandantes, según se provee en esta Ley.”

7 (b) Acciones para reivindicar propiedad mueble e inmueble, o derechos sobre
8 las mismas, con o sin resarcimiento de perjuicios por los daños causados
9 en dicha propiedad o por sus rentas y utilidades y para deslinde de fincas
10 rústicas.



11 (c) Acciones civiles en que la cuantía reclamada no exceda de setenta y cinco
12 mil (75,000) dólares de principal, y fue se funden en la Constitución, o en
13 cualquier ley de Puerto Rico, o en cualquier reglamento de algún
14 departamento o división del Estado, o en algún contrato expreso o tácito
15 con el Estado. No se autoriza demandar al Estado Libre Asociado de
16 Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y municipios cuando por
17 errores producto de información incorrecta provista por un sistema
18 computadorizado, se cancela un contrato o se realizan gestiones al amparo
19 de éste, tales como requerimiento de documentación. A esos fines,
20 procederá la inmunidad cuando se trate de errores atribuibles a fallas
21 mecánicas o a algún fenómeno atmosférico, actos de vandalismo o virus
22 informático (secuencia de instrucciones que se introduce en la memoria de

1 un ordenador con objeto de que, al ser procesada, produzca un
2 funcionamiento anómalo de la máquina). La inmunidad aquí concedida
3 no exime de responsabilidad por reclamaciones relacionadas al problema
4 cibernético del año 2000.”

5 Sección 2.-Vigencia

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de noviembre de 2010

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 772

RECIBIDA
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2010 NOV 28 PM 3:59

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 772**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA La **R. C. de la C. 772** tiene el propósito de reasignar a las siguientes agencias y municipios la cantidad de cuarenta y un mil setecientos setenta y cinco dólares con diecisiete centavos (\$41,775.17), provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 10 del 27 de agosto de 1982, Municipio de Humacao, Incisos 1 al 17 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de resignar la cantidad de \$41,775.17. Estos recursos se utilizarán para la rehabilitación y mejoras a parques pasivos de las comunidades, barrios y/o sectores del Distrito Representativo Núm. 35 (\$20,000); para transferir al Consejo Comunitario de Peña Pobre del municipio de Naguabo para la rotulación de las calles de la comunidad Peña Pobre y para mejoras en las tuberías de las calle Del Parque #3 del Barrio Peña Pobre (\$14,000) y para obras y mejoras permanentes a baños, puertas, ventanas y techo del Centro Comunal de Barrio Candelero Arriba de Humacao (\$7,775.17).

Los recursos a reasignarse provendrán de un sobrante en la R. C. Núm. 10 de 27 de agosto de 1982, del municipio de Humacao, Incisos 1 al 17. Este Municipio informa que los fondos asignados no han sido utilizados en su totalidad y certifican la disponibilidad de \$41,775.17.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Municipio de Humacao a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 15 de diciembre de 2009 dicho Municipio certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

MPA

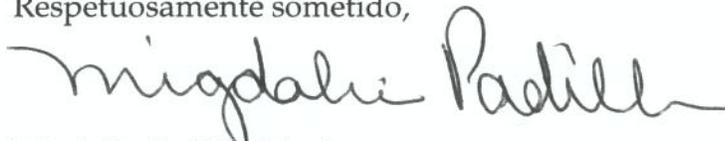
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda

yrm

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(21 DE OCTUBRE DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 772

15 DE ABRIL DE 2010

Presentada por el representante *Jaime Espinosa*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para reasignar a las siguientes agencias y municipios la cantidad de cuarenta y un mil setecientos setenta y cinco dólares con diecisiete centavos (\$41,775.17), provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 10 del 27 de agosto de 1982, Municipio de Humacao, Incisos 1 al 17 para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a las siguientes agencias y municipios la cantidad de
2 cuarenta y un mil setecientos setenta y cinco dólares con diecisiete centavos
3 (\$41,775.17), provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 10 del 27 de
4 agosto de 1982, Municipio de Humacao, Incisos 1 al 17, para el siguiente propósito:
- 5 A. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES (REGIÓN DE
6 HUMACAO)

- 1 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
- 2 Conjunta.

MDA

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después

- 4 de su aprobación.



15 de diciembre del 2009

Hon. Narden Jaime Espinosa
Senado de Puerto Rico

Sr. José A. Carrasquillo
Director de Finanzas
Municipio de Humacao

Asunto: Certificación de Fondos

Yo, Sr. José A. Carrasquillo Jiménez, certifico que de las siguientes Resoluciones Conjuntas todavía estos balances se encuentran disponibles.

Fecha	Núm. de Res.	Nombre del Donativo	Desgloce	Total Disp.
27/agosto/1982	Resolución 10	<i>Sobrantes</i>		\$ 41,775.17
September 23, 1983	Resolución 31	<i>Sobrantes</i>		103,084.83
5/enero/2006	Resolución 44	<i>Sobrantes</i>		116,771.59

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

10 de noviembre de 2010

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 838

10 NOV 10 PM 8:38
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECEPCION
Jey

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 838**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MMA
La **R. C. de la C. 838** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18 la cantidad de cinco mil trescientos cuatro dólares con ochenta y cinco centavos (5,304.85) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 305 de 25 de octubre de 2005, Resolución Conjunta Num. 523 de 21 de junio de 2002 Apartado A Inciso d Sub-Inciso 1, Resolución Conjunta Num. 71 de 27 de julio de 2005 Incisos 1, 5 y 11, Resolución Conjunta Núm. 91 de 3 de agosto de 2005 Inciso 9, Resolución Conjunta Num. 49 de 13 de julio de 2005 Incisos 3, 5, 7, 12 y 13, Resolución Conjunta Num. 1772 de 18 de septiembre de 2004 Apartado 1 Inciso a y la Resolución Conjunta Num. 417 de 11 de agosto de 1996 Apartado 1 Inciso a Sub-Inciso 4, los mismos serán transferidos a la señora Marta Bonet Cardona para la compra de materiales tales como (bloques, cementos, arena entre otros) para la reconstrucción de su hogar ubicada en la Carr. 115 Km. 4441 Bo. Tablonal en el Municipio de Aguada y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio propone reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de \$5,304.85. Estos recursos serán transferidos a la señora Marta Bonet Cardona para la compra de materiales (tales como: bloques, cemento y arena) para la reconstrucción de su hogar ubicada en la Carr. 115 Km. 4441 Bo. Tablonal en el Municipio de Aguada.

Los recursos a reasignarse fueron originalmente asignados al Municipio de Aguada del Fondo de Mejoras Públicas (Barril). Específicamente, de las Resoluciones Conjuntas que mencionamos a continuación con sus respectivos balances:

Resolución Conjunta	Balance	A reasignar
Núm. 305 de 25 de octubre de 2005	\$705.00	\$705.00
Núm. 523 de 21 de junio de 2002	4,000.00	2,000.00
Núm. 71 de 27 de julio de 2005	657.16	650.00
Núm. 91 de 3 de agosto de 2005	200.00	200.00
<i>MDA</i> Núm. 49 de 13 de julio de 2005	1,102.46	1,100.00
Núm. 1772 de 18 de septiembre de 2004	149.85	149.85
Núm. 417 de 11 de agosto de 19	<u>500.00</u>	<u>500.00</u>
Totales	<u>\$ 7,314.47</u>	<u>\$5,304.85</u>

Según información provista por el Municipio de Aguada, los recursos antes mencionados no fueron utilizados en su totalidad y certifican la disponibilidad de \$7,314.47. De estos recursos, a través de la medida bajo estudio se reasigna al Municipio de Aguada Distrito la cantidad de \$5,304.85.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a

través de esta medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del Municipio de Aguada, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 12 de marzo de 2010 y el 25 de mayo de 2010 el Municipio de Aguada certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompañan las copia de las referidas certificaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la misma sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE OCTUBRE DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 838

27 DE MAYO DE 2010

Presentada por el representante *Bonilla Cortés*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para reasignar al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18 la cantidad de cinco mil trescientos cuatro dólares con ochenta y cinco centavos (5,304.85) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 305 de 25 de octubre de 2005, Resolución Conjunta Num. 523 de 21 de junio de 2002 Apartado A Inciso d Sub-Inciso 1, Resolución Conjunta Num. 71 de 27 de julio de 2005 Incisos 1, 5 y 11, Resolución Conjunta Núm. 91 de 3 de agosto de 2005 Inciso 9, Resolución Conjunta Num. 49 de 13 de julio de 2005 Incisos 3, 5, 7, 12 y 13, Resolución Conjunta Num. 1772 de 18 de septiembre de 2004 Apartado 1 Inciso a y la Resolución Conjunta Num. 417 de 11 de agosto de 1996 Apartado 1 Inciso a Sub-Inciso 4, los mismos serán transferidos a la señora Marta Bonet Cardona para la compra de materiales tales como (bloques, cementos, arena entre otros) para la reconstrucción de su hogar ubicada en la Carr. 115 Km. 4441 Bo. Tablonal en el Municipio de Aguada y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18 la
- 2 cantidad de cinco mil trescientos cuatro dólares con ochenta y cinco centavos (5,304.85)
- 3 provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 305 de 25 de octubre de 2005,

1 Resolución Conjunta Num. 523 de 21 de junio de 2002 Aparatado A Inciso d Sub-Inciso
2 1, Resolución Conjunta Num. 71 de 27 de julio de 2005 Incisos 1, 5 y 11, Resolución
3 Conjunta 91 de 3 de agosto de 2005 Inciso 9, Resolución Conjunta Num. 49 de 13 de
4 julio de 2005 Incisos 3, 5, 7, 12 y 13, Resolución Conjunta Num. 1772 de 18 de
5 septiembre de 2004 Apartado 1 Inciso a y la Resolución Conjunta Num. 417 de 11 de
6 agosto de 1996 Apartado 1 Inciso a Sub-Inciso 4, los mismos serán transferidos a la
7 señora Marta Bonet Cardona para la compra de materiales tales como (bloques,
8 cementos, arena entre otros) para la reconstrucción de su hogar ubicada en la Carr. 115
MPA Km. 4441 Bo. Tablonal en el Municipio de Aguada.

10 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser
11 pareados con fondos federales, estatales o municipios.

12 Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán
13 cumplir con los requisitos según dispuesto bajo la Ley Núm. 179 del 16 de agosto de
14 2002.

15 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
16 de su aprobación.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Aguada
Departamento de Finanzas



Hon. Luis A. Echevarría Santiago
Alcalde

222 838

CERTIFICACION

Yo, Orlando Ortiz Cabán, Director de Finanzas del Municipio de Aguada, CERTIFICO: Que la Resolución Conjunta Número 523 del 21 de junio de 2002 tiene los siguientes balances, los cuales están disponibles y registrados en nuestro Sistema Uniforme de Contabilidad.

- Reconstrucción área de juego de niños Esc. José González (\$2,000.00) inciso D1
- Construcción de Bleachers Esc. Manuel Morales (\$2,000.00) inciso D 2

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación en Aguada, Puerto Rico, a los doce días del mes de marzo de dos mil diez.

Orlando Ortiz Cabán

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Aguada
Departamento de Finanzas



Hon. Luis A. Echevarría Santiago
Alcalde

CERTIFICACION

Yo, Orlando Ortiz Cabán, Director de Finanzas del Municipio de Aguada, CERTIFICO: Que la Resolución Conjunta Número 71 del 27 de julio de 2005 tiene los siguientes balances, los cuales están disponibles y registrados en nuestro Sistema Uniforme de Contabilidad.

- Reparaciones y mejoras de la vivienda Sra. Noemi González Cardona **(\$250.00) inciso 1**
- Reparaciones y mejoras de la vivienda Sra. Maria Ruiz González **(\$200.00) inciso 5**
- Reparaciones y mejoras de la vivienda del Sr. Héctor J. Avilés Bonilla **(\$200.00) inciso 11**
- Sobrante ordenes de compra mejoras de vivienda varias personas **(\$7.16)**

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación en Aguada, Puerto Rico, a los doce días del mes de marzo de dos mil diez.

Orlando Ortiz Cabán

RZZ 838

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Aguada
Departamento de Finanzas



Hon. Luis A. Echevarría Santiago
Alcalde

CERTIFICACION

Yo, Orlando Ortiz Cabán, Director de Finanzas del Municipio de Aguada, CERTIFICO: Que la Resolución Conjunta Número 49 del 13 de julio de 2005 tiene los siguientes balances, los cuales están disponibles y registrados en nuestro Sistema Uniforme de Contabilidad.

- Reparaciones y mejoras de la vivienda del Sr. Juan Cordero López **(\$200.00) inciso 3**
- Reparaciones y mejoras de la vivienda de; Sr. Francisco Segui Morales **(\$200.00) inciso 5**
- Reparaciones y mejoras de la vivienda del Sr. Angel M. Alejandro Echevarría **(\$200.00) inciso 7**
- Reparaciones y mejoras de la vivienda de la Sra. Bermaliz Vargas González **(\$200.00) inciso 12**
- Reparaciones y mejoras de la vivienda del Sr. Ceferino Pérez Méndez **(\$300.00) inciso 13**
- Sobrante ordenes de compra mejoras de vivienda varias personas **(\$2.46)**

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación en Aguada, Puerto Rico, a los doce días del mes de marzo de dos mil diez.

Orlando Ortiz Cabán

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Aguada
Departamento de Finanzas



Hon. Luis A. Echevarría Santiago
Alcalde

722 838

CERTIFICACION

Yo, Orlando Ortiz Cabán, Director de Finanzas del Municipio de Aguada, CERTIFICO: Que la Resolución Conjunta Número 417 del 11 de agosto de 1996 tiene el siguiente balance, el cual está disponible y registrado en nuestro Sistema Uniforme de Contabilidad.

- **Construcción barreras Bo. Cerro Gordo Sector Ulpiano Nieves (\$500.00)**

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación en Aguada, Puerto Rico, a los doce días del mes de marzo de dos mil diez.

Orlando Ortiz Cabán

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de noviembre de 2010

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 882

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 882, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 882 tiene el propósito de reasignar al Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 1, la cantidad de seiscientos veinte un dólares con noventa y cinco centavos (\$621.95) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 144 del 11 de agosto de 2009, para transferir a la Sra. Socorro Pacheco Estrada, cuya dirección es en la Égida Colegio de Abogados Arterial Hostos B-320 Apto. 1001 Hato Rey, Puerto Rico 00918, para ser utilizado como ayuda en el pago de su renta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio reasigna la cantidad de \$621.95 al municipio de San Juan. Estos fondos serán transferidos a la Sra. Socorro Pacheco Estrada para ser utilizados como ayuda en el pago de la renta de su residencia ubicada en la Égida Colegio de Abogados, Hato Rey.

Los recursos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 144 de 11 de agosto de 2009, la cual asignó \$1,621.95 al Municipio de San Juan para que fueran destinados al pescador Jorge Pérez Ríos, residente de la Calle 12 #452 en Barrio Obrero, San Juan, para la compra de un motor para su embarcación.

10 NOV - 8 PM 4: 08
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
By

MPA

De acuerdo a la comunicación del 1 de septiembre de 2010 provista del Municipio de San Juan, la totalidad de estos fondos no fueron utilizados y están disponibles en la cuenta 4525.10.38110000.2401.0000. De los recursos disponibles, se utilizarán \$621.95 para atender el propósito de esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de San Juan, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Municipio certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación del 1 de septiembre de 2010.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

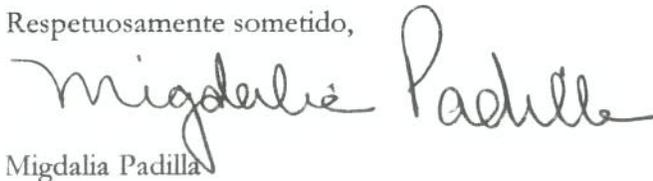
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(30 DE SEPTIEMBRE DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 882

5 DE AGOSTO DE 2010

Presentada por el representante *López Muñoz*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

MPA
Para reasignar al Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 1, la cantidad de seiscientos veinte un dólares con noventa y cinco centavos (\$621.95) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 144 del 11 de agosto de 2009, para transferir a la Sra. Socorro Pacheco Estrada, cuya dirección es en la Égida Colegio de Abogados Arterial Hostos B-320 Apto. 1001 Hato Rey, Puerto Rico 00918, para ser utilizado como ayuda en el pago de su renta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 1,
- 2 la cantidad de seiscientos veinte un dólares con noventa y cinco centavos (\$621.95)
- 3 provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 144 del 11 de agosto de 2009, para
- 4 transferir a la Sra. Socorro Pacheco Estrada, cuya dirección es en la Égida Colegio de

1 Abogados Arterial Hostos B-320 Apto. 1001 Hato Rey, Puerto Rico 00918, para ser
2 utilizado como ayuda en el pago de su renta.

3 Sección 2.-Los fondos reasignados y transferidos a través de esta Resolución
4 Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales estatales y/o
5 municipales.

MPA

6 Sección 3.-Los benéficos que reciban estas aportaciones legislativas deberán
7 cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

8 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
9 su aprobación.



Municipio de San Juan, Ciudad Capital
Oficina de Gerencia y Presupuesto

200 882

621.95

1 de septiembre de 2010

Honorable José L. López
Representante
Distrito 1 de San Juan
PO Box 9022228
San Juan, PR 00902-2228

Estimado representante López:

Respondemos a la comunicación del 24 de agosto de 2010, del Lcdo. Richard Markus, en la cual solicita certifiquemos el balance de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 144 del 11 de agosto de 2009. La misma fue aprobada al Municipio de San Juan para que la Oficina de Servicios al Ciudadano transfiera al señor Jorge Pérez Ríos, para la compra de un motor para su embarcación, en el Distrito Representativo 1.

Le informamos que los fondos están disponibles en la cuenta de egresos 4525.10.38110000.2401.0000 por \$1,621.95.

Si necesita información adicional, favor de comunicarse con el señor José R. Santana Más al 787-480-2609.

Cordialmente,

Manuel R. Pifreiro Caballero
Director

Gobierno de Puerto Rico

P.O. Box 9024100
San Juan, Puerto Rico 00902-4100
www.sanjuan.pr



ORIGINAL

SENADO DE P.R.
SECRETARÍA
15-04-2011

JS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

11 APR 15 PM 1:46

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

15 de abril de 2011

Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 759

JS

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo este **Primer Informe Parcial** con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la **Resolución del Senado 759**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 759 tiene como propósito ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que investigue el grado de cumplimiento por parte de los municipios y agencias gubernamentales con las disposiciones de la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales"; y las dificultades enfrentadas en dicho cumplimiento.

HALLAZGOS

La aprobación de La Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, según enmendada, conocida como, "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", es un estatuto abarcador que intenta, sobre todo, la disuasión del maltrato a los animales. Esta ley partió de la premisa que los animales son parte de nuestro entorno, son seres vivientes que merecen un trato justo y digno. La Ley 154 amplió y precisó la obligación de los municipios en el trato y manejo de los animales

realengos, obligación que data de 1914¹. También facultó a los municipios y agencias a establecer relaciones y colaborar con organizaciones privadas dedicadas al bienestar de los animales. Definió y obligó a los municipios a establecer planes de emergencia, recogido y protección de animales. La Ley 154 trazó una ruta de vanguardia, limitando la experimentación con animales únicamente a aquellos casos “*absolutamente esenciales para propósitos de investigación científica en centros universitarios*”. También, ordena a los municipios a unir esfuerzos con la Policía de Puerto Rico, agencias gubernamentales y entidades privadas cuando se requiera la prestación de servicios relacionados a la salud, prevención de maltrato y seguridad física de los animales. Dichos esfuerzos incluyen planificación conjunta, adiestramientos y campañas educativas para cumplir a cabalidad con las disposiciones de Ley.

A pesar de haber sido aprobado hace dos años, las agencias del Estado y hasta la misma Asamblea Legislativa recibe múltiples querellas relacionadas al proceso de poner en vigor –o ausencia de él- dicho estatuto

Por ejemplo, han surgido varios eventos tanto con animales realengos como de animales pertenecientes a particulares que han sido maltratados, algunos de los cuales han sido reseñados ampliamente en los medios de comunicación. Basta mencionar el caso en donde el Juez José Montijo del Tribunal de Primera Instancia de Mayagüez sentenció a 12 años de prisión al señor Jorge López, luego de que este arrastró tras su vehículo de motor una yegua por las calles del Municipio de Añasco. Este caso estableció un precedente en Puerto Rico, ya que fue el primer caso en verse por jurado bajo la ley 154, además de ser el primer caso que llega a su fondo y cuyo acusado es sentenciado.

No obstante, según los testimonios, la mayoría de los casos de maltratos de animales terminan sólo en acusaciones que simplemente se caen en los tribunales, si llegan a ellos. En las Audiencias Públicas llevadas a cabo por la Comisión durante la investigación ordenada, varios de los deponentes manifestaron que una gran parte de los casos terminan en nada, aduciendo como causa una falta de conocimiento y de interés por parte de los jueces y fiscales en la Ley 154.

¹ Art. 26, Ley Núm 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, Ley Orgánica del Departamento de Salud. El papel de de responsabilidad primordial de los municipios fue confirmado por la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, según enmendada, Ley de Refugios Regionales/OECA; y reforzada por la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos, Art. 2.004(g).

Durante el año fiscal 2008-2009 se reportaron 516 querellas ante los tribunales, de los cuales sólo 140 fueron resueltos, mientras que en el año fiscal 2009-2010 se reportaron 58 casos de querellas, de los cuales 40 de estos fueron resueltos. Estos datos parecerían reflejar una baja en la atención a los casos relacionados al maltrato de los animales.

La cantidad de animales huérfanos en las calles y en los albergues de animales en Puerto Rico refleja un serio problema de sobrepoblación de animales. Los refugios reciben cientos de mascotas y crías no deseadas semanalmente, animales que son abandonados por sus dueños o sencillamente carecen de hogar y en la mayoría de los casos éstos tienen que ser sacrificados. Según las organizaciones que proveen albergues a los animales, de cada cien que se reciben, cinco logran ser adoptados, y noventa y cinco son sacrificados.

Para la evaluación de esta medida la Comisión llevó a cabo cuatro audiencias públicas, donde depusieron un total de dieciséis organizaciones e individuos, agencias gubernamentales e instituciones privadas.

El 23 de septiembre de 2010 se llevó a cabo la primera Audiencia Pública, en el Salón Miguel García del Senado. A la misma comparecieron dos deponentes. El primero de ellos fue la **Federación de Alcaldes**, siendo representada por el Lcdo. Carlos García Jaunarena, quien sostuvo que muchos de los municipios no cumplen con la ley Núm. 154, *supra*, la cual responsabiliza a los municipios de forma primaria por el manejo de los animales realengos y colaborar con la Policía de Puerto Rico, agencias gubernamentales e instituciones privadas cuando enfrenten situaciones donde esté en riesgo la salud, seguridad e integridad física de los animales.

El Lcdo. García agregó que los municipios están conscientes del problema que existe respecto al maltrato de animales y el de los animales realengos. Indicó que de los cuarenta y ocho (48) municipios federados, solamente dieciocho (18) municipios tienen contratos con corporaciones privadas para que reciban a los animales realengos recogidos y tres de ellos tienen sus propios refugios. Estos son San Juan, Arecibo y Ponce. También indicó que un contrato promedio en un municipio mediano con una empresa que se dedique al manejo y disposición de animales puede significar la erogación de \$50,000 a \$70,000 anuales.

La Federación recomienda que se realice un esfuerzo comunitario en conjunto con los municipios para dar a conocer la ley 154. También, que se busque la manera de buscar recursos

económicos, es decir, la creación de un fondo directo que sea utilizado exclusivamente para los propósitos de la Ley.

En Segundo lugar depuso **La Policía de Puerto Rico**, que tuvo como portavoz al Inspector Justo Alfonso. Indicó que las disposiciones cobijadas en la Ley Núm. 154, *supra*, se encuentran a la vanguardia del derecho internacional que protege la vida de los animales, ya que impone sanciones acertadas según el delito que se cometa.

Señala que la Policía de Puerto Rico se encuentra adoptando una filosofía activa de trabajo para cumplir con las disposiciones de dicha ley. Por esto se aprobó la Orden Especial Núm. 2007-19 de 7 de diciembre de 2007, que dispone el establecimiento de trece (13) coordinadores, con sus respectivos coordinadores alternos, distribuidos en las trece (13) regiones policíacas del país, con el propósito de que salvaguarden el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 154.

El Inspector Alfonso señaló que él es la persona que está a cargo de la coordinación a nivel central de estos coordinadores y sus suplentes, y como tal, se encuentra adscrito a la Superintendencia Auxiliar de Operaciones de Campo. Personalmente trabaja mano a mano con representantes de las treces (13) regiones policíacas para promulgar y adiestrar a los miembros de la Uniformada acerca de la aplicación de la Ley Núm. 154, *supra*, y las providencias reglamentarias que la interpretan.

Por otro lado, la Policía de Puerto Rico está trabajando en conjunto con los recursos del Municipio de Carolina, la Oficina Estatal para el Control de los Animales (OECA) y el Departamento de Salud, y como resultado de esa coordinación, han ofrecido adiestramientos en las trece (13) regiones policíacas sobre el alcance de la Ley y la ejecución de la Orden Especial 2007-19. Señaló que algunos municipios responden de forma distinta a otros en este tema, encontrando que unos muestran mayor interés que otros.

Por último, la Policía informó que las regiones policíacas que reflejan mayor número de casos de maltrato animal reportados son: San Juan, Ponce y Mayagüez.

La Segunda Audiencia Pública se llevó a cabo el 8 de octubre de 2010. En la misma fueron citados a comparecer la Federación Protectora de Animales, la Asociación Pro-Albergue y Protección de los Animales, la Sociedad Protectora de Animales y la Sra. Michelle Cintrón.

La **Federación Protectora de Animales** fueron los primeros en deponer, representada por su Presidente, el Sr. Eugenio Crespo. Mencionó que la Ley 154 es buena, pero a la hora de

su implementación enfrenta un sin número de obstáculos que impiden que se pueda cumplir debidamente. Indicó el Sr. Crespo que uno de los problemas que enfrenta dicha ley es que no especifica cual es el protocolo a seguir cuando se incautan animales realengos.

Alega que los protectores de animales han tenido varias situaciones donde han denunciado los casos de maltrato de animales a la Policía de Puerto Rico, pero a la hora de consultar el caso con un fiscal, éstos no prestan la mínima atención al caso, ya sea por falta de interés o por un desconocimiento total de la Ley. De no desarrollarse los mecanismos ni las herramientas necesarias para hacer cumplir con la ley y si además no existe un compromiso real tanto de los fiscales como de los jueces en hacerla cumplir, el bienestar de los animales en Puerto Rico será cada vez peor.

En su ponencia menciona que otra de las fallas en la aplicación de la ley 154, *supra*, es que gran parte de los veterinarios no comparecen antes los tribunales a testificar sobre las condiciones médicas de un animal maltratado, ya que esta comparecencia les representa una pérdida de dinero, pues no existe un fondo de compensación para resarcir sus gastos.

La Federación Protectora de Animales hace las siguientes recomendaciones:

- Sería preferible que antes que el policía tenga que darle el tiro de gracia a un caballo en una carretera, cosa que ocurre con frecuencia, se contacte a un veterinario que evalúe la necesidad de efectuar la eutanasia.
- Que toda perra o gata sea esterilizada luego de que se le practique una cesárea.
- Que cualquier perro que sea llevado a la oficina de un veterinario para su atención y tenga cicatrices indicativas o evidencia de maltrato, sea referido a la policía como posible caso de pelea de perros.

Tras la Federación, compareció la **Asociación Pro-Albergue y Protección de los Animales** que tuvo como portavoz a su Presidenta la Prof. Hilda Ramírez. Presentó sus comentarios mediante ponencia escrita. Nos relató lo que ha sido el desarrollo de las prácticas de control de animales tanto en los Estados Unidos como en Puerto Rico.

En Estados Unidos ya existen estados donde la población de animales sin dueño ha bajado considerablemente hasta el punto que tienen que importar animales sin dueños de otros lugares donde el problema prevalece para poder ser adoptados. Estos estados han pasado a una segunda etapa en el manejo de animales realengos, pues han podido controlar la población de animales

prácticamente sólo con programas de esterilización, adopción y una buena Ley para la Protección de Animales.

A diferencia de Estados Unidos, en Puerto Rico nunca ha existido un verdadero control de animales, con albergues profesionales a través de toda la isla impartiendo a la ciudadanía educación humanitaria. Puerto Rico cuenta con unos pocos albergues, que no dan a basto para satisfacer las necesidades de albergar animales de toda la isla.

Menciona que la Federación Protectora de Animales de Puerto Rico ha estado luchando por elevar a la Isla a la segunda etapa de manejo, a través de la profesionalización de los refugios de animales. Explica la Prof. Ramírez que para esos efectos, se aprobó la ley de Refugios Regionales a la cual inicialmente se le asignó \$1,500,000 para la construcción de uno de los seis albergues regionales que operaría en la isla. Este dinero desafortunadamente se gastó irresponsablemente en asuntos, que aunque meritorios, no resuelven de una vez y por todas el problema. También entiende que entrenar a Oficiales de Control de Animales que actúen voluntariamente es totalmente ilusorio.

 En cuanto a la Ley 154, opina que es una Ley que es superior a las leyes de Protección Animal en todos los Estados Unidos, pero esta ley presupone una ciudadanía conciente y educada con respecto al problema y un grupo de oficiales de Control de Animales conocedores de la Ley y que operen desde o en coordinación con los albergues de animales. En estos momentos en Puerto Rico no existe la infraestructura para cumplir con las disposiciones de la Ley.

Bajo estas circunstancias, expresa que Puerto Rico tiene una Ley que es de las mejores en el mundo, unos tres albergues que llevan toda la carga de los animales realengos y maltratados en la Isla y una OECA que lo que hace es ayudar a un número limitado de animales. Reiteró la Sra. Ramírez que el problema no esta en la Ley, sino en la infraestructura necesaria para aplicar la misma.

Por último, recomienda que se construyan cuatro albergues adicionales en el este, sureste, centro y en la cordillera central respectivamente; que la OECA trabaje mano a mano con estos albergues y les ofrezcan entrenamientos a los empleados de éstos respecto al manejo y cuidado de los animales.

Por último, depuso la **Sociedad Protectora de Animales**, representada por su Directora, Sra. Maritza Rodríguez y la Sra. Michelle Cintrón. La Sra. Rodríguez mediante ponencia expresó

que el albergue que dirige recibe alrededor de 100 animales diarios. El 30% de los animales que recibe el albergue son de diferentes Municipios con los cuales mantienen contratos.

La Sra. Rodríguez manifestó que de acuerdo a su experiencia diaria ha podido notar que la Policía de Puerto Rico se resiste llevar a los tribunales los casos de maltrato y abandono de los animales. Menciona que para hacer valer la Ley, se necesita proveer las herramientas necesarias y recursos adecuados, tanto a la Policía de PR como al personal de los Municipios.

La Sociedad Protectora de Animales recomienda:

- Crear programas educativos dentro de las comunidades para prevenir el maltrato y el abandono.
- Entrenamiento al personal contratado para el manejo de los animales.
- Proveer y mantener vehículos adecuados para el transporte de animales.
- Mantener unas instalaciones básicas para la estadía temporera de los animales y que dicho lugar se encuentre accesible durante 24 horas los 7 días a la semana. También puede ser parte del programa de evacuación para cumplir con el Pet's Act, programa federal que incluye a los animales en un caso de una emergencia.

Por su parte, la Sra. Michelle Cintrón, residente en el municipio de Bayamón, nos relató la existencia de sobre sesenta perros sin hogar en las instalaciones de Control Ambiental de ese municipio. Estos animales son alimentados por personas que individual y generosamente sacan dinero de sus propios bolsillos para ello, pues los animales son recogidos por la brigada de control animal del municipio y dejados allí, abandonados, en el estacionamiento.

La Tercera Audiencia Pública se llevó a cabo el 13 de octubre de 2010, en el Salón Héctor Martínez del Senado. A la misma fueron citados la Administración de los Tribunales, la Asociación Pare Este Inc, El Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico, la Dra. Yesenia Fernández y la Sra. Frida Marchosky.

La **Oficina de Administración de los Tribunales** estuvo representada por la Lcda. Mónica Hernández. Señala en su memorial explicativo que en lo que respecta a la Rama Judicial, en el Capítulo II de la Ley Núm. 154, *supra*, Artículo 1, establece una serie de prohibiciones generales constitutivas de delito, así como las penas correspondientes que pudieran ser impuestas por los tribunales. También, la Ley Núm. 154, *supra*, provee algunas provisiones de pre-convicción, haciendo énfasis en los casos en que una persona acusada por constitutivos de maltrato a un animal, el tribunal o los funcionarios del orden público podrán, como medida

preventiva en beneficio del animal, remover u ordenar la remoción provisional del mismo mientras se ventila el caso.

Como parte de las iniciativas encaminadas a optimizar los procedimientos judiciales, la Rama Judicial ha adoptado una serie de medidas dirigidas a mantener a los jueces y a las juezas que conforman el Tribunal General de Justicia a la vanguardia con respecto al manejo de los casos de maltrato hacia los animales. La Rama Judicial promueve la capacitación y sensibilidad de los miembros de la Judicatura para la atención adecuada de este tipo de casos.

La Oficina ha llevado a cabo una serie de orientaciones periódicas, dirigidas a los Jueces y Juezas que componen el sistema judicial, relativas a la implantación de los objetivos de la Ley Núm. 154. *supra*. Cabe señalar que los adiestramientos sobre las leyes protectoras de los animales forman parte del currículo regular del Programa de Formación Inicial a la Judicatura, el cual constituye la preparación educativa de los Jueces y las Juezas de nuevo nombramiento.

En lo concerniente al proceso judicial, la Lcda. Hernández manifestó que se han identificado algunas áreas sobre las que se requiere un mayor grado de orientación a la ciudadanía y los funcionarios a cargo de implantar las disposiciones de la Ley Núm. 154, *supra*. Entre las dificultades planteadas durante los procesos judiciales, los jueces se han percatado de la falta de conocimiento y de recursos tanto de las agencias involucradas como de los municipios. En mucho de los casos, los municipios no cuentan con un plan de manejo para casos de emergencia, ni tienen las facilidades y los medios para atender el problema de los animales realengos. Declaró que el Departamento de Salud no cuenta con el personal ni los recursos necesarios para cumplir a cabalidad con sus deberes respecto a dicha ley y además no cuentan con la licencia de eutanasia para disponer de aquellos animales realengos que ponen en riesgo la salud de la ciudadanía. Otro Factor importante que menciona es el desconocimiento de la Ley Núm. 154. *supra*, por parte de los agentes de la policía municipal y estatal.

Continuó declarando que en muchas ocasiones, los ciudadanos comparecen al foro judicial mediante querellas al amparo de la Ley Núm. 140 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley sobre Controversias y estados Provisionales de Derecho", reclamando que se ordene a algún vecino a amarrar, alimentar o mantener en condiciones higiénicas a sus mascotas. Sin embargo, estos casos que son atendidos bajo lo instituido en la Ley Núm. 140, *supra*, limita los remedios que el tribunal puede conceder. El recurso más

adecuado que procedería en estos casos sería la radicación de denuncias por maltrato bajo la Ley Núm. 154, *supra*.

Para el beneficio de la evaluación del funcionamiento de la Ley, la licenciada nos brindó la siguiente relación de querellas sometidas y resueltas, tanto bajo la Ley 154 (2008 en adelante) como bajo el estado de derecho anterior (Ley Núm. 67 de 31 de mayo de 1973, según enmendada), ante los tribunales: 2009-2010- 58 casos nuevos, 337 resueltos; 2008-2009- 516 casos nuevos, 140 resueltos; 2007-2008- 57 casos nuevos, 40 resueltos; 2006-2007- 59 casos nuevos, 47 resueltos.

De otra parte, en el Artículo 21 del Capítulo II de la Ley Núm. 154, *supra*, indica que el dinero proveniente de las multas pasará a un fondo especial que será administrado por la OECA, a distribuirse entre los albergues de los animales de los municipios, para proveer servicios directos al cuidado de los animales. Sobre este particular la OAT manifestó que ha tenido comunicaciones entre la OECA y la Rama Judicial para delimitar la identificación y transferencia del dinero recaudado por concepto de multas impuestas por violaciones a las disposiciones de la Ley Núm. 154, al fondo especial creado al amparo de la misma. A tales fines, el 13 de abril de 2010 el Departamento de hacienda creó una cuenta para contabilizar los ingresos del Departamento de Salud de las impuestas al amparo de la Ley Núm. 154, *supra*, con fecha de vigencia hasta el 30 de junio de 2013.

La Oficina de Administración de los Tribunales concluyó su ponencia señalando que las secretarías de los tribunales han culminado el proceso de identificar los fondos que el Departamento de Hacienda debe transferir del Fondo General al fondo especial creado. Además, señala que el 4 de octubre de 2010 se emitió la Circular Núm. 4, mediante la cual se instruye a los Secretarios Regionales para que mensualmente transfieran al Departamento de Hacienda las cantidades recaudadas por multas impuestas por violaciones a la ley Núm. 154, *supra*, utilizando un Comprobante de Remesa, Modelo SC 745 y bajo la cifra de cuenta específicamente indicada. Asimismo, los Secretarios Regionales deberán notificar al Departamento de Salud sobre las transferencias de los fondos. Desde el inicio de la entrada en vigor de la Ley 154, este es el desglose de cobro de multas bajo las disposiciones de la misma, por región judicial:

REGIÓN	MULTAS
Aguadilla	\$6,000.00

Caguas	\$1,006.55
Carolina	\$1,000.00
Fajardo	\$750.00
Humacao	\$750.00
Mayagüez	\$3,000.00
Cabo Rojo	\$300.00
Ponce	\$1,500.00
San Juan	\$500.00
Utuaado	\$1,000.00

Segundo en deponer lo fue la Organización **PARE ESTE Inc.**, que tuvo como portavoces al Sr. Alfredo Figueroa, Presidente y la Sra. Diana de Ju, Coordinadora de Educación Humana de Pare Este. Indicó el Sr. Figueroa que uno de los grandes problemas del maltrato y abandono de los animales en Puerto Rico, se debe a una sobre población de animales debido a los criadores irresponsables que solo buscan el lucro personal sin saber que continúan sumando cada vez al problema que tenemos actualmente de los animales realengos.

Por su parte, la Sra. de Ju está consciente de la gran necesidad que existe para el desarrollo de un programa educativo que funcione como recursos y herramientas para poder crear conciencia en la ciudadanía sobre el maltrato hacia los animales y el cuidado apropiado que estos requieren.

PARE ESTE entiende que la Ley Núm. 154 enfrenta las siguientes dificultades:

- Desconocimiento de la Ley 154 por parte de la policía, oficiales, fiscales y jueces.
- Poca o ninguna cooperación de los municipios.
- Falta de campañas educativas a través de los medios de comunicación.
- No existe un respaldo masivo por parte de las agencias del gobierno.
- La OECA carece de un fondo especial para acarrear con los gastos del maltrato de los animales.
- La falta de coordinadores policíacos para asistir en la radicación de querellas en los municipios.

En su memorial explicativo PARE ESTE sugiere:

- Un Programa de Educación Humanitaria hacia los animales en las escuelas públicas de Puerto Rico.
- La Construcción de más albergues Regionales alrededor de la Isla.

Tras PARE ESTE siguió el **Colegio de Médicos Veterinarios de PR**, representado en esta Audiencia Pública, por el Dr. José Arce, el Dr. Walter Colón y el Dr. Bernardino Ortiz, Presidente de la Comisión de Legislación y Reglamento del Colegio. El Colegio concurre con la aprobación de la R. del S. 759. Los médicos veterinarios, indican, son los profesionales de la salud encargados de llevar a cabo quizás la más importante fase de la protección y bienestar animal, ya que protegen su vida.

Respecto a la Ley 154, el Colegio afirma que han actuado agresivamente a favor de la misma, organizando e impartiendo seminarios de capacitación a fiscales, jueces, policías y a médicos veterinarios. También organizan foros informativos donde se comparte información relativa a la medicina veterinaria ligada al estado de derecho vigente. El resultado favorable es la conciliación de posibles estrategias operacionales.

Ante preguntas de los miembros de la Comisión, los representantes del Colegio indicaron que existe una distribución de veterinarios a través de las distintas regiones que permite inferir que ninguna región debería tener problemas en conseguir a uno de ellos. Señalaron que hay unos 35 veterinarios en la región norte; 29 en la región sur; 28 en la región oeste y 48 en el este; así como unos 99 en la región metropolitana y unos 28 actualmente en los Estados Unidos. Hay unos 11 veterinarios especializados en especies mayores, 137 en especies menores y 42 que atienden ambas categorías.

No obstante, el Colegio entiende que algunos municipios han mostrado resistencia a colaborar y cumplir con todos los alcances de la Ley 154, pues entienden que han aprobado ordenanzas municipales, al amparo de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, las cuales atienden el mismo problema. Recomiendan que la agencia con peritaje judicial exprese su opinión, en ánimo de aclarar esta disputa jurídica.

Finalmente, el CMV recomienda que debería existir un registro de mascotas a nivel central de gobierno, en donde los municipios participen como unidades colaboradoras. Esto sería de gran ayuda para poner en vigor la Ley 154.

Le siguió en turno al Colegio la Dra. **Yesenia Fernández**, quien es Veterinaria Forense. Mediante ponencia escrita declaró que desde siempre han confrontado problemas con los agentes

asignados al puesto de coordinadores de todas las regiones. Además, ha tenido la oportunidad de trabajar con el Departamento de Justicia y de la Policía de Puerto Rico en investigaciones de maltrato de animales, pero no ha tenido mucho éxito en la mayoría de los casos.

Algunas de las recomendaciones que hace la Dra. Fernández son las siguientes:

- La creación de una unidad especial contra maltrato de animales en el Departamento de la Policía y en el Departamento de Justicia.
- La creación de un fondo especial para animales víctimas de maltrato.
- El Departamento de Justicia imparta talleres sobre maltrato de animales a los fiscales.

La Dr. Fernández, que estuvo acompañada por el Dr. Víctor Oppenheimer, pasado presidente del Colegio de Veterinarios, indicó que otro de los problemas que enfrentan los veterinarios es que el producto que se utiliza para eutanazar a los animales requiere de una licencia de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) para ser transportado. Sólo hay tres veterinarios en toda la isla que tienen tal licencia. Por lo que practicarle la eutanasia a un animal en la calle se convierte en un acción bastante difícil de practicar si uno pretende reducir al máximo el sufrimiento del animal en el proceso. Plantean los veterinarios que la ausencia de remuneración afecta la participación de los veterinarios. Muchos municipios no pagan las facturas de veterinarios que atienden emergencias y solicitudes de los propios municipios, y aunque se supone que la OECA sufrague algunos de estos costos, obteniéndolos de los montos de las multas emitidas, pero la forma en que está estructurada la OECA misma no les permite utilizar el dinero de esta forma, por disposición de la ley que la creó.

Por último, expuso en su carácter personal la **Sra. Frida Marchosky**. Comentó que la Ley 154, tiene como propósito fundamental de proteger y cuidar los animales. Los animales son parte esencial de nuestro entorno y son dignos de un trato humanitario. También, no existe diferencia entre el maltrato hacia los animales y la violencia hacia otros seres vivos.

Continuó comentando que la única forma de crear un impacto y un resultado positivos de la Ley Núm. 154, *supra*, es implementándola al cien por ciento (100%), es decir, que las personas que estén a cargo de la implementación de dicha Ley, tengan un conocimiento total de la ley 154 y un compromiso de velar por el bienestar y la protección de los animales.

La Sra. Marchosky en su ponencia hace una serie de planteamientos y deficiencias de la Ley 154:

- Falta de urgencia en la implementación de la Ley.
- No menospreciar los casos porque se trate de animales, ya que un animal también es un ser viviente.
- Desconocimiento de la Ley 154 por parte de los agentes del orden público.
- La falta de adiestramiento a los fiscales, jueces y policías.
- La falta de un fondo para acarrear con los gastos en los casos de maltratos de animales.

También, hace las siguientes recomendaciones:

- Crear un cuerpo aparte de la Policía de Puerto Rico, que cuente con entrenamiento y conocimiento total de la ley. también, que este cuerpo tengan la potestad de multar y llevar casos directamente a los tribunales, de forma que se atiendan con rapidez.
- Crear un protocolo uniforme que contemple los pasos a seguir, los mecanismos, las herramientas necesarias y las responsabilidades y obligaciones de cada entidad.
- Que cualquier tipo de maltrato, negligencia, sufrimiento o abandono de un animal sea considerado como una emergencia.
- Aumentar las imposiciones de multas y sentencias.
- Que exista un registro de mascotas.
- Crear programas de fondos que sea recurrente.
- Construir mas albergues para los animales realengos y maltratados.
- Hacer campañas educativas en los diferentes medios de comunicaciones.
- Crear una fuente de ingresos que esté destinado únicamente para los animales.

La cuarta y última Audiencia Pública sobre la R. del S. 759, se llevó a cabo el 1 de diciembre de 2010, en el Salón Héctor Martínez del Senado. A la misma comparecieron el Colegio de Abogados de Puerto Rico, La Oficina Estatal para el Control de los Animales (OECA), la Organización Rescate de Caballos en Puerto Rico, la Organización Nacional de Derechos de los Animales y la Fundación Puertorriqueña Amigos del Caballo.

El primer deponente fue el **Colegio de Abogados de Puerto Rico** que tuvo como portavoz a la Lcda. Cindy Badano. Expresó que en Puerto Rico existe una falta de ausencia de estadísticas oficiales en cuanto a los casos de maltratos a los animales. En la mayoría de los casos existe una preocupante falta de conocimiento y de interés lo que contribuye a mantener en el desamparo y abandono a miles de animales en Puerto Rico.

En la actualidad sólo algunos municipios cuentan con clínicas de esterilización a bajo costo y con programas poco efectivos de adopción, en otros se han reportado casos de animales moribundos en los cuales no se practica la eutanasia por falta de veterinario e incluso casos en los que se dan animales en adopción sin haber sido esterilizados. Otros municipios mantienen contratos con entidades privadas dedicadas al recogido y eutanasia masiva de animales, eliminando un sinnúmero de animales de las calles y a la misma vez fomentando la protección y el bienestar de los animales.

La Lcda. Bandano aclaró que los municipios son responsables por un aspecto crítico relacionado a la salud ambiental, que es el del manejo de los animales muertos en las vías de rodaje. Cada municipio es responsable por la remoción de dichos animales, tanto por el aspecto salubrista como por el peligro de que puedan ocasionar accidentes cuando los vehículos y los motoristas intentan evitar impactar el animal muerto. Además, informó que la Compañía de Turismo pierde alrededor de \$15 millones anuales por turistas que boicotean activamente la Isla o se niegan a regresar ante tan lamentable paisaje.

La Lcda. Badano sugirió lo siguiente:

- Incluir en los cursos medulares y como parte de los programas de educación continua información sobre las diferentes leyes relacionadas al bienestar y protección de los animales tanto a los policías, fiscales y jueces.
- Proveer entrenamiento práctico a los agentes del orden público sobre el manejo de animales domésticos y animales de finca.
- Documentar de manera particular las querellas, casos radicados, transacciones y convicciones de casos presentados bajo la Ley Núm. 154.
- Documentar el cumplimiento de municipios con sus responsabilidades hacia los animales sin dueño o realengos.
- Realizar un censo de animales para tener datos con los cuales se puedan elaborar planes de acción.

- Incentivar la participación de organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos para mejorar la calidad de vida de los animales en Puerto Rico.

Tras el Colegio le tocó el turno a la **Sra. Lisa Embrée, Directora de la Rescate de Caballos de Puerto Rico**. La Organización Rescate de Caballos de Puerto Rico (RCPR) es la única organización sin fines de lucro que brinda servicios a todo Puerto Rico en el recogido de caballos y animales de finca.

La RCPR ha recibido todo tipo de animales con motivos de eutanasia, asistencia y albergue, ya que el gobierno no cuenta con las facilidades para albergar a dichos animales.

La Sra. Embrée recomienda que se implemente un registro de micro ficha a los animales, ya que facilitaría el proceso de identificar al dueño de dicho animal en caso de surgir cualquier inconveniente o situación.

Tercero en deponer lo fue la **Oficina Estatal para el Control de los Animales (OECA)** adscrita al Departamento de Salud. Representado por El Lcdo. Marcos Martínez, Asesor Legal y el Dr. Carlos Carrazo, la OECA en su ponencia escrita expresa que la policía de Puerto Rico recibe ayuda por parte de rescatistas independientes o entidades privadas de protección de los animales. Éstos se hacen cargo del animal y cubren todos los gastos que puedan incurrir por el hospedaje, tratamiento médico veterinario, alimentos y cualquier otra necesidad que pueda tener el mismo.

El Dr. Carrazo manifestó que la OECA ha orientado alrededor de 5,000 agentes del orden público sobre cómo manejar el problema de maltrato de animales y animales realengos, pero que esto no se acerca a la demanda de casos en la Isla.

Además, el Lcdo. Marco Martínez señaló que lo Municipios que no están realizando el recogido de los animales realengos como está establecido por ley, se les cita a una vista administrativa y se les impone un multa.

La OECA informó que una de las dificultades que han enfrentado, es en cuanto al proceso de cumplimiento de la Ley Núm. 154, *supra*, es la falta de conocimiento por parte de los fiscales, jueces y la policía estatal y municipal que tienen la responsabilidad de hacerla cumplir.

Asimismo, hace falta un protocolo efectivo relacionado con el manejo de los animales que son incautados por la policía en casos de maltratos, esto provoca que los mismos pasen largos periodos de tiempo en los albergues en la espera que se vean los casos en el tribunal, ya que se les considera como parte de la evidencia.

Indicaron que necesitan ayuda de grupos comunitarios y de más personal hasta que lleguemos al punto en donde se desea llegar en Puerto Rico. También indicó que el borrador del protocolo que se supone guíe a municipios, policías y fiscales en el manejo de las situaciones con animales, se encuentra en preparación desde el 2008.

Por otro lado, la mayor parte de los Municipios carecen de centros o albergues para los animales y solamente algunos cuentan con programa de recogido de animales realengos, mientras duren los fondos asignados en su presupuesto para dichos fines.

Desde que se integró la Policía de Puerto Rico y la Rama Judicial a los distintos procesos en la Ley 154, la OECA ha estado trabajando junto a la policía de Puerto Rico, entidades privadas y los Municipios. Como parte de los esfuerzos de la OECA lograron que el pasado Superintendente de la Policía, firmara la orden especial número 2008-4 con el fin de establecer la coordinación policíaca para hacer cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 154. *supra*. Mediante dicha orden especial se creó un programa de Protección de Animales dentro de la Policía Estatal donde la OECA adiestró dos coordinadores por Región. Estos coordinadores son los agentes contacto cuando exista algún tipo de inconveniente en hacer cumplir dicha ley por parte de la policía.

La OECA, como parte del proceso de trabajo, ha subsidiado 12 proyectos entre los cuales 6 son de entidades privadas protección de animales. Uno de ellos es el Santuario El Faro de los Animales en Humacao, que se encuentra en la etapa de construcción de una estructura que brindará servicio de esterilización a bajo costo, educación y además será una alternativa que el Municipio podrá utilizar como refugio de mascotas en caso de emergencia y desastres naturales.

La construcción del Centro de Control y Protección de Animales La Esperanza en el Municipio de Toa Baja es otro de los proyectos subsidiado por la OECA. Este centro será de gran ayuda a los ciudadanos, rescatistas, entidades privadas y policía de la región, en el control de la población de animales realengos.

La Oficina en su ponencia menciona que se mantiene en comunicación constante con todos los grupos que solicitan la ayuda de la OECA, para manejar casos de maltrato de animales, sirviéndole de enlace con otras agencias como a la Policía de Puerto Rico y los municipios en situaciones en que se les dificulte conseguir colaboración.

Tras la OECA le siguió el turno al Sr. **Jesús Vázquez** quien depuso en su carácter personal y en representación de la Organización Nacional de Derechos de los Animales

(ONDA). En su ponencia escrita expresa que la Ley Núm. 154, entre otros problemas, tiene cuatro significativos. En primer lugar, menciona la ausencia de campañas educativas y mediáticas sólidas a nivel nacional para educar a la ciudadanía y funcionarios públicos sobre la Ley 154. El tema sobre la educación es esencial ya que la mayoría de los problemas relacionados a la aplicación de dicha ley están directamente conectados a la falta de conocimiento sobre los derechos de los animales. A tales efectos recomienda que se realicen campañas educativas y mediáticas que tengan objetivos claros para concientizar a toda la ciudadanía.

En segundo lugar, expresa el desconocimiento por la gran mayoría de los oficiales de la Policía de Puerto Rico de sus responsabilidades en torno a la Ley 154. Ante este desconocimiento entiende que se debería establecer por Ley que la Policía de Puerto Rico esté obligada a atender los casos de maltratos a los animales. También, entiende que se debería crear una unidad especial en contra del maltrato de los animales en la Policía de Puerto Rico, dicha unidad debe incluir agentes y fiscales que tengan el compromiso y cuenten con el conocimiento sobre los estatutos relacionados al tema de los animales.

En tercer lugar, los funcionarios de la Rama Judicial de Puerto Rico no están del todo informados sobre el contenido de la Ley 154 y en muchas ocasiones tampoco atienden con seriedad el asunto.

Comentó que durante el Año Fiscal 2008-2009 hubo 516 casos de los cuales solo 140 de éstos fueron resueltos. Para el Año Fiscal 2009-2010 solo 58 casos fueron resueltos mientras que 131 casos quedaron pendientes. Con datos como estos, se puede ver como los casos relacionados con maltratos a los animales se siguen acumulando cada vez más. Sobre el particular recomienda que se constituya un comité o grupo de asesores que ofrezcan seminarios a los jueces y fiscales del sistema judicial de Puerto Rico y que dichos talleres sean abarcadores y periódicos.

Por último, la ausencia de un Fondo especial que ayude acarrear la atención y los costos de los animales que han sido víctimas de maltrato mientras un caso se dilucida. En estos momentos se necesitan recursos para la atención médica, los albergues, la alimentación, la protección y cuidado de los animales. La remoción del animal del lugar donde fue maltratado y su propia atención debe de ser el interés del estado en cumplimiento con la Ley 154 y sus disposiciones.

Luego compareció la Sra. Ana María Hernández quien también estuvo en representación de la **Organización Nacional de Derechos de los Animales (ONDA)**. Declaró que ONDA es

una organización estudiantil que forma parte del Programa Pro Bono de la Escuela de Derecho de la UPR que entre otros objetivos, busca formar a los estudiantes a través del servicio a la ciudadanía y proveer servicios de educación jurídica y asesoría a las comunidades puertorriqueñas.

ONDA se creó en el 2008 y desde entonces ha realizado múltiples actividades de educación jurídica sobre el tema de los derechos de los animales, entre éstas se encuentra la creación del Manual para el ciudadano sobre conceptos básicos de Derechos, Legislación y Bienestar de los Animales en el cual se discuten todos los temas relacionados con el derecho de los animales.

Planteó que uno de los problemas que enfrenta la Ley Núm. 154, *supra*, es la irregularidad con la que se aplican y la falta de conocimiento que existe sobre su existencia y cumplimiento. La Ley Núm. 154, *supra*, provee mecanismos efectivos para el buen manejo de los animales en Puerto Rico, pero el mayor obstáculo es que no existe un procedimiento uniforme para su aplicación. Tampoco existe una entidad institucional o el personal adiestrado específicamente en cuanto a las disposiciones de Ley. Además, las entidades y agencias pertinentes no conocen a fondo las disposiciones de dicha ley, de manera que no las pueden poner en vigor de manera eficiente.

Por otro lado, opina que las necesidades inmediatas en estos momentos son: la educación de la comunidad en cuanto a la tenencia responsable y saludable de los animales, la creación de programas y estrategias que atiendan los problemas de sobrepoblación y maltrato de los animales en Puerto Rico; la falta de programas efectivos y agresivos de adopción, esterilización, vacunación accesibles para la ciudadanía y la aplicación uniforme de las disposiciones vigentes para la protección y bienestar de los animales.

La Sra. Hernández sugirió que se cree un plan uniforme de manejo de animales que vaya dirigido a unificar los esfuerzos, educar y concienciar a la ciudadanía de manera organizada y unificada. También, en dicho plan se cree un cuerpo único para que sean los encargados de implementar y supervisar todo lo dispuesto por el plan uniforme. Las personas pertenecientes sean los encargados de atender todos los casos y que tengan que ver con el bienestar, manejo y protección de los animales.

Por último le tocó el turno a la **Fundación Puertorriqueña Amigos del Caballo**, representada por la Sra. Lorena Casado, Presidenta y el Sr. Juan Fontánez Fuentes. La FPAC es

una entidad sin fines de lucro que su misión esta dirigida a la solución responsable y estructurada del manejo correcto del caballo como parte de nuestra sociedad.

En Puerto Rico existe una gran población caballar de todas las razas, lo que evidencia que el caballo es parte indiscutible de la cultura puertorriqueña, también después de los perros y los gatos es el tercer animal con más fanáticos y seguidores en la Isla. Su maltrato y abandono constituye un serio problema que amenaza la seguridad pública.

Por tal motivo, la Fundación se propone ofrecer seminarios, charlas educativas, eventos publicitarios y la creación de un Club llamado Amigos del Caballo. Como parte del plan de desarrollo de dicha entidad, se incluye el establecimiento de un refugio inicial en la región metropolitana y la integración de otros refugios existentes a nivel Isla.

Los objetivos que persigue la Fundación Puertorriqueña Amigos del Caballo son:

- Educar y divulgar sobre el alcance de la Ley Núm. 154 y los aspectos que constituyen maltrato.
- Desarrollar un protocolo de manejo de emergencias integrando todas las agencias de seguridad públicas y los municipios.
- Orientar a los Municipios sobre la Ley y sus responsabilidades bajo la misma.
- Realizar campañas publicitarias educativas para evitar el maltrato y abandono de los animales.
- Crear un refugio para los caballos
- Organizar eventos para recaudación de fondos.
- Programa de eutanasia desarrollado por un “Staff” de veterinarios colaboradores de la Fundación.
- Crear un programa para la adopción de Caballo.
- Contar con un personal entrenado para rescate.
- Rehabilitación y tratamiento de caballos heridos o maltratados.
- Entrenamiento a la Policía y entidades de rescate sobre el manejo de un caballo en situaciones de emergencia.

Por su parte, la **Asociación de Alcaldes** sometió por escrito su ponencia que resumimos continuación. Comenzaron por señalar la importancia que tiene la protección de los Animales en Puerto Rico, no tan sólo para el beneficio de éstos, sino también para promover el bienestar de la sociedad en la Isla.

pus

Plantean que en algunos municipios se celebran clínicas de orientación ciudadana sobre el cuidado y trato de los animales. Comentan en su memorial explicativo que el Gobierno no puede descansar en que los Municipios asuman la absoluta responsabilidad de atender todo lo relacionado al maltrato de los animales y animales realengos. En cuanto al particular, plantean que en caso de ser esa las expectativas del gobierno, se evalúen las necesidades de cada municipio para determinar la ayuda económica que estos necesitan.

La Asociación concluye recomendando que las ideas e iniciativas que se tomen deben ser participativas o sea de forma conjunta entre el sector privado, las organizaciones comunitarias y cívicas así como las agencias gubernamentales correspondientes. Esta gestión debería incluir programas educativos y de orientación a la ciudadanía a través de los medios de comunicaciones del país.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de evaluar todos los memoriales explicativos e informaciones sometida a esta Comisión, durante el proceso de las cuatro Audiencia Públicas para atender la Resolución del Senado 759, hacemos los siguientes planteamientos y conclusiones:

- La enorme mayoría de los deponentes que han participado en este proceso evaluativo reconocen el papel adelantado y positivo que representa la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008 en cuanto a la actitud de nuestra sociedad en torno al maltrato de los animales.
- La Ley Núm. 154 responsabiliza a los municipios del fiel cumplimiento de atender con prioridad las situaciones de maltrato contra los animales, así como el recogido y cuidado de estos. Además, dispone que sea el municipio quien coordine esfuerzos con otras agencias gubernamentales e instituciones privadas para asegurar el bienestar animal.
- La Oficina Estatal de Control Animal, OECA, es la responsable de desarrollar los programas de capacitación sobre el bienestar animal para todos los sectores gubernamentales que tienen algún tipo de responsabilidad sobre el bienestar de los animales, a la luz de las disposiciones de la Ley Núm. 154.
- La OECA, que fue creada por la Ley Núm. 36 de 30 de mayo de 1984, está desligada orgánicamente de las disposiciones de la Ley Núm. 154 de 2008. No se vislumbra o se le asigna a la OECA en esta última ninguna responsabilidad, que no sea retener asignaciones de fondos a los municipios que incumplan con las disposiciones en su

smj

Capítulo I. Sin embargo, la Ley Núm. 36, *supra*, le asigna a la OECA la responsabilidad de desarrollar a nivel municipal los reglamentos, protocolos, estrategias y programas educativos para el recogido y manejo de los animales realengos y su ubicación en refugios.

- Reconocemos que dos años –tiempo en que ha estado en vigor la Ley- no es suficiente tiempo para evaluar cabalmente el funcionamiento de la misma; este Informe sólo enfoca aspectos importantes de la misma que a juicio de casi todos, no han engranado todavía dentro de la totalidad de la legislación.
- La sociedad puertorriqueña padece un evidente desconocimiento en torno a las disposiciones de la Ley Núm.154, tanto la ciudadanía como los funcionarios públicos. También se carece de uniformidad en los protocolos a seguir para la implantación de la ley.
- La Ley Núm. 154, *supra*, carece de un fondo especial para enfrentar los costos de animales que han sido víctimas de maltrato, negligencia o abandono; así como para el manejo de emergencias con animales.
- En muchas ocasiones, cuando se denuncian casos de maltrato de animales, no se le presta la debida atención ni prioridad, por parte de las agencias gubernamentales a cargo de velar por el cumplimiento de la Ley.
- La inconsistencia en el cumplimiento con la Ley 154 por parte de los Municipios se debe principalmente a la falta de recursos económicos y a las prioridades establecidas en los gastos municipales.
- Solamente 18 de los 78 municipios tienen contratos con instituciones privadas para el recogido de los animales realengos. Solamente 4 de ellos tienen refugios (Arecibo, Toa Baja, San Juan y Ponce).
- La ausencia de refugios y albergues para animales en los municipios se debe alegadamente a la falta de fondos.
- En Puerto Rico se entregan alrededor de 50,000 animales anualmente en los diferentes albergues en la Isla. El noventa y cinco por ciento (95%) de estos animales son sacrificados, solo el cinco por ciento (5%) de ellos son adoptados.

ms

- La Oficina Estatal para el Control de Animales lleva dos años elaborando el borrador del reglamento y los protocolos necesarios para guiar el manejo de animales maltratados y realengos.
- Se repite el hecho de que cuando el coordinador de área de la policía finalmente adquiere el debido conocimiento y capacitación sobre el alcance y deberes en la Ley 154, por alguna razón es trasladado para otra área policiaca, perdiéndose así la continuidad en el trabajo y dejando huérfana el área antes atendida.
- En Puerto Rico no existe un registro de animales que por lo menos permita relacionar a los perros, gatos y caballos que habitan la isla con sus dueños, que son los responsables directos de su bienestar.
- Parecería que la conciencia e interés sobre el bienestar animal sube y baja según la exposición pública de problemas en torno al maltrato animal. Por ejemplo, la matanza de perros ocurrida hace unos años al ser lanzados desde arriba de un puente, provocó tal indignación que la Policía creó el programa de Coordinadores. En la medida que el tema pasó al olvido general, lo mismo le ocurrió al programa y al interés de los municipios de invertir en esta área. Esto sólo indica la existencia de una inmadurez en la conciencia ciudadana sobre el tema.

RECOMENDACIONES

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico presenta ante la consideración del Senado las siguientes recomendaciones:

1. La Oficina Estatal de Control Animal (OECA) deberá establecer un programa permanente de capacitación sobre las respectivas jurisdicciones y deberes dispuestos en la Ley Núm. 154 a los responsables municipales de su implantación, así como a fiscales, jueces y a la policía de Puerto Rico. En el caso de esta última, recomendamos que se incorpore en el currículo de su Academia los elementos necesarios para que todo miembro de la fuerza esté mínimamente capacitado para poner en vigor la Ley. Esta inclusión curricular debe extenderse a los cursos que se ofrecen a los policías municipales.
2. Realizar campañas educativas en cada municipio de la Isla, así como en los medios de comunicación para orientar a la ciudadanía y de que existe una ley para el bienestar y

protección de los animales; y las alternativas que cada municipio tiene en vigor para atender los problemas relacionados a los animales realengos y los casos de maltrato.

3. Crear un fondo especial que sea utilizado exclusivamente para los propósitos establecidos en la Ley Núm. 154. También, que de dicho fondo se distribuya un por ciento para la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) y otro por ciento que vaya destinado a los diferentes albergues de la Isla –públicos y privados- para que puedan acarrear con los gastos de manejo, cuidado, alimentación, esterilización y eutanasia de animales.
4. Crear un registro de animales, particularmente de las tres especies más abundantes como mascotas en el país: perros, gatos y caballos. Esto tendría el propósito de poder relacionar a un animal con un dueño, o responsable.
5. Que se establezca como política pública que toda perra o gata sea esterilizada luego de que se le practique una cesárea, para controlar la sobrepoblación de animales y evitar el sufrimiento de las hembras de estas especies en aras de la codicia humana.
6. Se tienen que identificar los fondos y construir albergues para los animales maltratados y realengos alrededor de toda la Isla, ya que los albergues existentes no dan abasto con la cantidad de mascotas que reciben a diario. Por otro lado, de nada vale que un agente del orden público rescate un animal, si no tiene donde llevarlo después.
7. Ofrecer capacitación especializada a los agentes del orden público sobre el manejo de animales domésticos de difícil manejo y animales de finca.
8. Que la OECA en su reglamento establezca un protocolo uniforme que contemple los pasos y mecanismos, proponga el uso de las herramientas necesarias y defina las responsabilidades y obligaciones de cada entidad responsable bajo la Ley 154, para que de forma conjunta o separada, según sea el caso, se dejen llevar por unas guías claras, precisas y armónicas sobre el manejo de animales.
9. Se considere enmendar la Ley de Tránsito o la de la Administración para la Compensación de Accidentes Automovilísticos a los fines de costear los gastos de un médico veterinario cuando éstos tienen que atender un animal herido en la carretera. En cada municipio los responsables del bienestar animal, así como los coordinadores pertenecientes a la Policía, deben tener una lista de los veterinarios en la región que puedan ser contactados en caso de ocurrir emergencias.

10. Una enmienda que sí debe ser considerada en la Ley Núm. 154 de 2008 es la de incluir y definir el papel de la OECA en las facultades y deberes que se establecen en el Capítulo I. Sugerimos que en el Artículo 3 de este Capítulo, el papel que se propone cumpla la OCAM (Oficina Central de Asuntos Municipales) se sustituido por la OECA.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico somete a este Alto Cuerpo este **Primer Informe Parcial** con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la **Resolución del Senado Número 759**.

Respetuosamente sometido,



Luz M. Santiago González

Presidenta

Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(17 DE MAYO DE 2010)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 759

28 de octubre de 2009

Presentada por las señoras *Santiago González y Romero Donnelly*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a que investigue el grado de cumplimiento por parte de los municipios y agencias gubernamentales con las disposiciones de la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”; y las dificultades enfrentadas en dicho cumplimiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 4 de agosto de 2008 se aprobó la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”. Esta Ley sustituyó la Ley Núm. 67 de 31 de mayo 1973, según enmendada, conocida como “Ley de Protección de Animales”. La derogación del estatuto de 1973 ocurrió, entre otras razones, porque la Liga Internacional de los Derechos del Animal adoptó una declaración en 1977, que fue posteriormente aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) y por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Esta declaración parte de la premisa de que todo animal posee derechos y, en particular, derecho a la existencia, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección por parte del ser humano. La Decimoquinta Asamblea Legislativa, con el auxilio de múltiples organizaciones dedicadas a la protección y bienestar de los animales, entendió que era ya hora que Puerto Rico se uniera a una vasta cantidad de países que habían ya transformado de forma positiva su estado de derecho con respecto al trato hacia las especies animales no humanas.

El estatuto aprobado en la Isla, la Ley Núm. 154, *supra*, entre otras disposiciones, responsabiliza de forma primaria a los municipios por el manejo de los llamados animales realengos así como, también, ordena a éstos a colaborar con la Policía de Puerto Rico; agencias

gubernamentales; e instituciones privadas que enfrenten situaciones donde esté en riesgo la salud, seguridad e integridad física de animales, sean éstos realengos o no. La Ley también dispone un aumento en las penalidades al cometerse delitos contra animales y aumentos en los tipos de delitos; prohíbe la venta de animales en la calle; y hasta faculta la otorgación de órdenes de protección para evitar que personas acusadas de violencia doméstica o maltrato de menores mantengan la custodia de animales, e incluso para que no puedan acercarse a él. Estas son sólo algunas de las disposiciones de esta ambiciosa Ley.

Tras la aprobación de la Ley Núm. 154, han ocurrido eventos y hemos recibido quejas de serios problemas relacionados al trato a los animales. Basta mencionar el lanzamiento de más de una veintena de perros desde un puente en Vega Baja; y las llamadas de ciudadanos que someten querellas ante la Policía y los Tribunales que, según alegan los propios ciudadanos, terminan en nada.

Por estas razones, a poco más de un año de su aprobación, al Senado de Puerto Rico le interesa conocer cómo ha sido; qué dificultades ha enfrentado, el proceso de cumplimiento con las disposiciones de una ley que eleva y así humaniza la categoría del nuestro trato hacia múltiples especies no humanas. Nos interesa conocer cuál ha sido la participación de los municipios en los deberes que les impone la ley, incluyendo la obligación de preparar planes de manejo para casos de emergencia y su cumplimiento; así como también la integración de la Policía de Puerto Rico y la Rama Judicial a los distintos procesos que en ella se disponen. Nos interesa también conocer cómo ha sido el proceso de trabajo conjunto, si ha ocurrido, entre municipios y agencias gubernamentales con organizaciones privadas en torno al tema.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de
- 2 Puerto Rico, a que investigue el grado de cumplimiento por parte de los municipios y
- 3 agencias gubernamentales con las disposiciones de la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008,
- 4 “Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales”; y las dificultades enfrentadas en
- 5 dicho cumplimiento.

1 Sección 2.- La Comisión deberá presentar un informe al Senado conteniendo sus
2 hallazgos, conclusiones y recomendaciones no más tarde de noventa (90) días luego de
3 aprobada esta Resolución.

4 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO *fst*

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

11 APR 15 PM 1:37
5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

15 de abril de 2011

Informe Final sobre la R. del S. 896

fst

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo este **Informe Final** con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la **Resolución del Senado 896**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 896, tiene como propósito ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico a que realice una investigación inmediata sobre el estado actual del Zoológico de Puerto Rico, Dr. Juan A. Rivero, en Mayagüez, dada las pésimas condiciones en que se encuentra dicha facilidad.

HALLAZGOS

El Zoológico de Puerto Rico, Dr. Juan A. Rivero ubicado en el Municipio de Mayagüez fue inaugurado en el año 1977. Es uno de los parques temáticos de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico (CPN) bajo el amparo de la Ley Núm. 9 del 8 de abril de 2001, "Ley de Sistemas de Parque de Puerto Rico". Se estima que alrededor de doscientos cincuenta mil (250,000) personas visitan el Zoológico anualmente. Además de ser un parque temático, representa uno de los atractivos turísticos más importante para la Región Oeste.

Actualmente el zoológico cuenta con unos 600 animales y se espera que antes del verano lleguen unas cinco especies de animales que se sumarían a las 134 ya existentes. Para el cuidado y mantenimiento de dichos animales el zoológico tiene un total de 14 cuidadores, ocho de ellos son empleados regulares y seis de ellos irregulares. El parque tiene la necesidad de reclutar siete

nuevos empleados para que cada sección sea atendida por tres cuidadores, de tal forma que puedan manejar cualquier situación de emergencia. Debido a la situación económica de la Compañía de Parques Nacionales, sin embargo, no se contempla el reclutamiento de los mismos.

Las áreas verdes son mantenidas por brigadas de confinados, mediante acuerdo con el Depto. de Corrección, ya que actualmente el zoológico tan sólo tiene tres empleados regulares para el mantenimiento y el ornato. Cabe señalar, que el parque cuenta con una extensión de 99 cuerdas, de las cuales 35 están siendo utilizadas por el zoológico, las restantes 64 cuerdas permanecen como un bosque auxiliar.

La Compañía de Parques Nacionales invierte anualmente sobre \$2.5 millones de dólares en esta operación, por lo que la inversión excede los ingresos que genera el parque al año. Los ingresos ascienden a \$1.3 millones de dólares, es decir el recaudo solo alcanza el 52% de los recursos necesarios para las operaciones del Zoológico de Puerto Rico. Para que el Zoológico pueda seguir operando el otro 48% restante proviene de los recursos económicos de otras instalaciones y del presupuesto general de la CPN. Esto pone a la Compañía de Parques Nacionales en una condición económica difícil, ya que además del zoológico, se requiere una inversión constante en las diferentes instalaciones que tienen a su cargo, entiéndase, centros vacacionales, balnearios y parque urbanos.

Durante los pasados diez años el zoológico sólo ha recibido dos asignaciones de fondos por parte de la legislatura para mejoras permanentemente, para un total de diez millones de dólares (\$10,000,000). Dichos fondos fueron utilizados para construir el Artropodario, el Mariposario y otras mejoras que se le han realizado al Zoológico.

Propósito	RC	Cantidad
Rehabilitación Jardín Zoológico	Resolución Conjunta del Senado 651 de 8 de Septiembre de 2000	\$6,200,00.00
Concluir Fase II Jardín Zoológico	Resolución Conjunta del Senado 642 de 17 de Agosto de 2002	\$ 3,804,000.00
Total		\$10,004,000.00

La Compañía de Parques Nacionales provee el 100% de los recursos para la alimentación de los animales diariamente. El gasto en alimentación de los animales del zoológico excede los

cuatrocientos mil dólares (\$400,000.00) anuales, y esta cantidad representa el 32% de los ingresos generados por la instalación y un 35% de los gastos operacionales.

La siguiente tabla presenta los ingresos y gastos durante los pasados tres Años Fiscales:

Años Fiscales	2007-2008	2008-2009	2009-2010
Ingresos	\$1,145,141	\$1,303,210	\$1,348,128
Total Ingresos	\$1,145,141	\$1,303,210	\$1,348,128
Gastos			
Nómina	\$1,209,994	\$1,248,772	\$1,132,945
Gastos Operacionales	\$1,575,658	\$1,327,846	\$1,229,565
Total Gastos	\$2,785,651	\$2,612,618	\$2,362,510
Ingresos menos Gastos	-\$1,640,511	-\$1,309,407	-\$1,104,382

La tabla a continuación resume el primer semestre del Año Fiscal 2010-2011:

Año Fiscal	2010-2011
Ingresos	\$563,005
Total Ingresos	\$563,005
Gastos	
Nómina	\$543,244
Gastos Operacionales	\$517,158
Total Gastos	\$1,060,403
Ingresos menos Gastos	-\$497,398

En ambas tablas se puede ver que continúa la tendencia a que los gastos sobrepasen los ingresos recaudados. Cabe señalar que el 26% de los gastos operacionales corresponden al pago de agua potable, el 20% a energía eléctrica, el 4% a gastos de mantenimiento y el 1% a gastos en medicinas y drogas.

Para la evaluación legislativa de la Resolución del Senado 896, se solicitaron memoriales explicativos a las siguientes entidades: **a la Compañía de Parques Nacionales, al Municipio de Mayagüez, al Colegio de Médicos Veterinarios de Puerto Rico y al Colegio de Ciencias**

Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Además, se llevó a cabo una Inspección Ocular para observar sobre el terreno las condiciones del Zoológico.

La **Compañía de Parques Nacionales**, contestando varias de las alegaciones que se señalan en la Exposición de Motivos de la R. del s. 896, señala en su ponencia que debido a las condiciones climatológicas del área oeste, en específico del Municipio de Mayagüez, donde llueve a menudo, los rótulos en el zoológico se deterioran en poco tiempo, lo que requiere que se cambien con frecuencia. Por ello, los rótulos tienen que ser removidos constantemente para ser sustituidos por rótulos nuevos. Al día de hoy, prácticamente todos los letreros han sido sustituidos y además se colocaron otras rotulaciones como las que indican el área de no fumar y el no proveer alimentos a ciertos animales.

La CPN expresa que el Zoológico de Puerto Rico, Dr. Juan A. Rivero, ha crecido tanto en tamaño como en complejidad. Mencionan que las exhibiciones del Mariposario, Atropodario, Aviario, Chimpancés, la Casa de Anfibios y de los Reptiles tienen un horario distinto al resto del parque, ya que estas exhibiciones requieren de un manejo especial y no pueden estar abiertas al público todos los días. Por tal razón, el horario para estas exhibiciones se les notifica a los visitantes, de manera tal que puedan planificar su visita y ver la totalidad del parque.

Por otro lado, referente a los cuidadores de los animales, aclaran que a pesar de la situación fiscal que atraviesa la CPN, se han tomado las medidas necesarias para que el Zoológico continúe operando en condiciones satisfactorias para el beneficio de los visitantes, tanto locales como los turistas. Se han distribuido los recursos de manera tal que cada sección cuenta con cuidadores para atender los animales diariamente.

En su ponencia, el Director Ejecutivo de Parques Nacionales, Sr. Daniel Galán Kercadó, expresa que mantiene una buena comunicación con el Curador General del Zoológico de Puerto Rico, Dr. Luis Figueroa, a través de llamadas telefónicas o personalmente, por lo que siempre está al tanto de las situaciones que surgen en el Zoológico.

La Compañía de Parques Nacionales considera el zoológico como uno de sus parques especializados. Es un parque que requiere un manejo especial, por lo que tienen un compromiso de que se atienda con especial prioridad.

Por último, mencionan en su ponencia que el zoológico cuenta con gran extensión de terreno. La mayor parte del mismo es ocupado por una densa Selva Tropical con diferentes especies de plantas, enredaderas, bromelias, orquídeas, etc. que son propias de dicho ecosistema.

Consciente de lo complicado del manejo de estos terrenos, la Compañía de Parques Nacionales ha suscrito un acuerdo con la Administración de Corrección mediante el cual reciben ayuda de confinados en tareas de mantenimiento, limpieza y ornato.

El **Municipio de Mayagüez** mediante memorial explicativo expresó que el 8 de marzo de 2010, como parte de los esfuerzos que vienen realizando, sometieron una comunicación al Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño, en donde plantearon la necesidad de establecer un nuevo modelo de estructura legal y organizacional del zoológico con el fin de que opere y se lleven a cabo nuevos proyectos con agilidad, eficiencia, recursos económicos y que se incluya la participación de los distintos sectores que tengan interés en dicho parque.

El Municipio indica que tuvieron conocimiento que en la Legislatura se estuvo considerando el Proyecto de la Cámara 672, para crear un Fideicomiso con el propósito de transferir el Zoológico de Puerto Rico, pero el 2 de noviembre de 2009 la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, recomendó la no aprobación de dicha medida. Según se desprende del Informe de la Comisión, la Compañía de Parques Nacionales se opuso a la creación del Fideicomiso, alegando que redundaría en un gasto mayor en comparación con el beneficio que se recibiría.

Mencionan que han sugerido el establecimiento de instrumentos creativos e innovadores, alternativas educativas, turísticas, investigaciones en las distintas ramas de la ciencia y de desarrollo económico. También impulsan el establecimiento de un Acuario en la Ciudad de Mayagüez, el cual serviría como incentivo adicional para el desarrollo de empleos y de una nueva actividad turística y educativa, brindando otra herramienta de desarrollo turístico a la zona.

Expresan que el Recinto Universitario de Mayagüez cuenta con un currículo amplio en el área investigativa, que incluye un Programa de Industrias Pecuarias, Agronomía, Microbiología, Agricultura y Ciencias Marinas, que podría ser utilizado para el desarrollo de importantes investigaciones en el zoológico.

El Municipio entiende que la participación ciudadana a través de un fideicomiso sería una de las herramientas para el pleno desarrollo del zoológico.

El **Colegio de Médico Veterinarios de Puerto Rico** en su ponencia escrita comentaron que han sido patrocinadores del Zoológico, ya que entiende claramente su función de proteger a los animales así como su labor educativa y de investigación científica.

Manifestaron su preocupación por las condiciones en las que se encuentran las instalaciones del Zoológico Dr. Juan A. Rivero debido a la falta de recursos económicos. El Colegio está consciente que mantener una institución como esta resulta muy compleja y costosa. Por tal motivo recomiendan que se busquen posibles fuentes económicas para que el parque pueda tener un buen funcionamiento.

El Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, comenta en su memorial explicativo que aunque el Zoológico de Puerto Rico administrativamente pertenece a la Compañía de Parque Nacionales y no a la Universidad de Puerto Rico, el Colegio ha mantenido durante muchos años estrechos lazos de cooperación mediante proyectos colaborativos. Estos proyectos han incluido prácticas de estudiantes del Programa de Preveterinaria y del Departamento de Industria Pecuaria y servicios profesionales ofrecidos por personal docente. En un futuro cercano esperan realizar acuerdos que harán posible el desarrollo de iniciativas educativas e investigativas que fomenten la participación estudiantil y de personal docente del Colegio de Ciencias Agrícolas.

En su ponencia el Colegio adjuntó un informe preparado por la Dra. Olga González y el Dr. Edgardo Rivera, ambos veterinarios del Departamento de Industria Pecuaria, en donde presentan una evaluación sobre la situación actual del Zoológico de Puerto Rico y además hace algunas recomendaciones.

El Departamento de Industria Pecuaria le interesa establecer un acuerdo con el Zoológico de Puerto Rico para iniciar una colaboración entre ambas entidades con fines educativos e investigativos. El zoológico ubicado en Mayagüez alberga una diversidad de especies de animales que varían en su anatomía y fisiología, lo que ofrece una oportunidad única para los estudiantes y profesores de la Universidad de Puerto Rico. El Departamento de Industria Pecuaria cuenta con veterinarios e investigadores de la reproducción, fisiología, anatomía, nutrición y patología animal que pueden servir como recurso para promover el intercambio de información con el zoológico. Esta interacción beneficiaría a ambas instituciones para mejorar las oportunidades educativas de los estudiantes y a su vez mejorar condiciones existentes del zoológico.

El Departamento de Industria Pecuaria presentó una evaluación de la situación del zoológico:

1- Aspectos Físicos:

- El Zoológico recibió una remodelación significativa en los pasados años, construyendo nuevas exhibiciones y mejorando las ya existentes. Dentro de las instalaciones nuevas se construyó un hospital veterinario moderno para el tratamiento de los animales.

2- La Colección de los Animales:

- La cantidad de animales para el espacio disponible es adecuada más pueden añadirse más especies a exhibirse.

3- Personal:

- La cantidad de empleados se ha visto reducida, ya sea por retiro, renuncia o despido.
- La selección y entrenamiento de nuevos empleados debe ser rigurosa, ya que tienen que estar debidamente entrenados y capacitados para trabajar con diferentes especies de animales.
- Actualmente las deficiencias de personal se ha estado cubriendo con estudiantes voluntarios.

4- Investigación:

- El Zoológico puede servir de centro de investigación para los biólogos, zoólogos y psicólogos de los recintos de la Universidad de Puerto Rico.

Por último el Colegio hace las siguientes recomendaciones:

- 1- La clínica veterinaria siempre debe estar equipada con materiales, medicinas y que cuente con un personal adiestrado para velar por la salud de los animales en todo momento.
- 2- Que se establezcan acuerdos bilaterales entre el RUM y la Compañía de Parques Nacionales para la cooperación institucional incluyendo la asistencia en el aspecto de control de enfermedades, nutrición, reproducción y para regular la presencia de estudiantes voluntarios en el Zoológico.
- 3- Establecer acuerdos con Escuelas de Medicina Veterinaria para la utilización del Zoológico para las rotaciones clínicas de los estudiantes de Medicina Veterinaria y para la asesoría de salud de los animales del Zoológico.

RUM

INSPECCIÓN OCULAR

El 14 de enero de 2011, la Comisión fue convocada para una Inspección Ocular en el Zoológico de Puerto Rico, Dr. Juan A. Rivero, en Mayagüez.

La Comisión, junto al Director del Zoológico, Dr. Luis Figueroa, realizamos un recorrido por algunas de las secciones del Zoológico y un intercambio sobre las condiciones y perspectivas del parque. Durante el recorrido la Comisión pudo constatar que las instalaciones del Zoológico de Puerto Rico, a pesar de la falta de personal y de recursos económicos, se encuentran en un buen estado. También pudimos constatar que los animales se encuentran debidamente cuidados y alimentados.

También mientras realizamos el recorrido, el personal de la Comisión utilizó el nuevo sistema de excursiones interpretativas grabadas (Audio Tours), en donde pudimos escuchar a través de audífonos información sobre las diferentes especies de animales en el parque mientras los íbamos viendo. Las audio guías pueden ser escuchadas en ambos idiomas, inglés y español, y también tienen versiones para niños y adultos. El Dr. Figueroa nos informó que periódicamente el parque realiza los "Zoo Nights", donde se ofrece cine al aire libre y un recorrido por algunas áreas del zoológico al público visitante. "Es un zoológico distinto el del día al de la noche. Muchos de los animales son nocturnos y es en la oscuridad que podemos oír sus distintos llamados", nos expresó el Curador. Estas actividades son estrategias que van dirigidas a aumentar el número de visitantes y por ende los ingresos.

JMS

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Primero que nada, debemos aclarar lo siguiente: a pesar de que esta Resolución se sometió originalmente el 27 de enero de 2010, meses antes de que se llevaran a cabo los Juegos Centroamericanos en Mayagüez, y siendo los visitantes que vendrían por estos juegos el motivo de la preocupación del autor de la medida, tenemos que aclarar que nuestra a nuestra Comisión le fue referida la misma el 7 de julio de ese año, días antes de que comenzara el evento deportivo.

A raíz de la investigación ordenada por la Resolución del Senado 896 y luego de evaluada toda la información ante la Comisión, concluimos que el Zoológico de Puerto Rico, Dr. Juan A. Rivero tienen 5 necesidades apremiantes, y recomendamos que en la medida que las condiciones económicas y fiscales mejoren, se programe la inversión necesaria para ir satisfaciendo estas necesidades. Concluimos también, que sobre la base de la información

obtenida y la visita realizada, que el personal y dirección del zoológico cubren satisfactoriamente las necesidades básicas de operación, mantenimiento y limpieza, si bien algunas áreas pudieran ser mejor atendidas sin necesariamente invertir cuantiosos recursos (retoques de pintura, reparaciones de aleros menores, etc.)

Las necesidades más importantes de la institución son:

1. Recursos Humanos y alimentación de las especies:

- El Zoológico solamente cuenta con 14 cuidadores para siete secciones. En condiciones ideales, cada sección debe ser atendida por tres cuidadores para asegurar al menos un cuidador las veinticuatro horas. Esto significa un total del 21 empleados en esta tarea. Esto es el mínimo, ya que por motivos de seguridad, en todo momento debería haber dos cuidadores por sección para que puedan manejar cualquier situación de emergencia.
- Tenemos que reconocer que en el caso del zoológico, es una de las escasas actividades públicas donde la nómina es menor al resto de los gastos operacionales. En promedio, el parque invierte un 45% de su gastos en nómina.

El Zoológico gasta alrededor de \$400,000.00 dólares anualmente para la alimentación de los animales.

2. Aumento en las especies de animales:

- Para hacer del Zoológico un parque nacional más atractivo y presentar los animales de manera más natural, así como fomentar la reproducción de las especies, es necesario que se adquieran algunas parejas para los individuos de las especies existentes, y en algunos casos es necesario adquirir más de un individuo para provocar el apareamiento natural.

Entre las especies sugeridas se encuentran:

Especie Animal	Género	Costo del Animal
Ocelote	Macho	\$6,000.00
Jirafa Reticulada	Macho	\$45,000.00
Jirafa Reticulada	Hembra	\$100,000.00
Rinoceronte Blanco	Hembra	\$65,000.00
Antílope Bongo	Hembra	\$60,000.00

Elefante Africano	Hembra	\$250,000.00
Grulla Coronada	Hembra	\$3,000.00
Cigüeña Marabou	Hembra	\$6,000.00
Jabalí Verrugoso	Hembra	\$40,000.00
		Total \$575,000.00

3. Proyectos Especiales:

- El Zoológico de Puerto Rico, como todos los grandes zoológicos a nivel mundial, requiere de un proceso de evolución continuo y dinámico. Parte de este proceso de evolución consiste en desarrollar e implementar proyectos que no solo ayudan a aumentar el número de las especies en exhibición, sino que le permite al parque cumplir en mayor grado con otros aspectos importantes.

Algunos de los Proyectos Especiales que recomienda el zoológico son:

- ❖ Área de Interacción con Llamas: Esta área puede cumplir dos propósitos, el primero como un área de interacción y el segundo como área de terapia asistidas para niños y adultos con necesidades o condiciones especiales, tales como: Autismo, Síndrome de Down, alcoholismo, depresión, etc. Dicho proyecto es uno de fácil construcción y el costo estimado asciende a \$55,000.00 dólares, aproximadamente.
- ❖ Área de Exhibición de Animales Marinos: El Zoológico cuenta con los permisos Estatales y Federales para el manejo de animales marinos, entre los que se incluyen: manatíes, lobos marinos, delfines, focas y ballenas. Este permiso fue otorgado al Zoológico ya que es el único Centro de Rehabilitación de Animales en Puerto Rico. La Construcción de las instalaciones necesarias sobrepasaría los \$250,000.00 dólares.
- ❖ Área de Interacción con Rinocerontes: Solamente cuatro zoológicos en los Estados Unidos cuentan con un área destinada a la interacción con los Rinocerontes. Para que el Zoológico de Puerto Rico puedan contar con esta atracción es necesario construir una rampa de acceso al área de los Rinocerontes, y el costo estimado para esta obra asciende a los \$40,000.00 dólares.

ms

- ❖ Paseo Tablado frente a la Isla de los Monos Arañas: La construcción de un paseo Tablado en la orilla del lago artificial frente a la exhibición de los Monos Arañas puede convertirse en una interacción atractiva para los visitantes. El Proyecto consiste en un tablado en madera tratada de doscientos pies de largo por diez pies de ancho. El costo estimado de dicho proyecto asciende a \$15,000.00 dólares.
- ❖ Conversión del Parque en uno Verde: el 20% de los gastos operacionales corresponde al pago del servicio de energía eléctrica. Como alternativa para reducir gastos sugieren hacer uso de los métodos alternos de energía renovable (placas fotovoltaicas) Por otro lado, el consumo de agua potable representa el 26% de los gastos operacionales. Para reducir el consumo de agua recomiendan utilizar el método de “Life Support system” o sea instalar un sistema de filtración en la piscina de los Hipopótamos. El costo estimado asciende a tres millones (\$3,000,000.00) dólares. El establecimiento de dicho sistema reduciría significativamente el gasto por concepto de agua potable.

4. Vehículos, Equipos y Materiales:

- El Zoológico de Puerto Rico entiende que es esencial que se les otorguen los fondos para los siguientes vehículos: Camión tipo F350, un vehículo tipo “Sky Track”, un carrito tipo golf con más de una fila de asientos y un carrito “Bobcat”. Entre los equipos que también necesitan: una bomba para succionar agua, una máquina de lavado a presión, una manguera tipo bomberos y pistilos, sierras telescópicas y de mano.

5. Mejoras Permanentes e Infraestructura:

- A corto plazo, requieren pavimentación del estacionamiento y otros accesos en el interior de la instalación. También la rotulación de los estacionamientos, incluyendo para personas con impedimentos. También es indispensable mejorar la calidad de la rotulación con materiales más resistentes a la humedad excesiva y la abundante lluvia caracterizan el área.
- La estructura original, entendiéndose área de administración y concesionarios requiere de algunas mejoras, tales como: pintura, cambios de aleros y

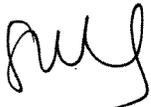
ms

remodelación. En el área del parque es necesario modernizar los gacebos, los puntos de ventas o de concesionarios, los baños, aceras, verjas y las jaulas.

- Una reciente inspección federal por el USDA-APHIS le sugirió realizar mejoras en el sistema de filtración de aguas en las piscinas de los Hipopótamos y el Elefante. Aunque la inversión para esta mejora es significativa, redundará en beneficios a largo plazo por el ahorro en el agua, ya que los estándares recomiendan la limpieza de ambas piscinas diariamente. Entre ambas piscinas cogen un total de 95 mil galones de agua, lo que representa un gasto sustancial. El sistema de filtración de agua contiene un alto contenido en Ozono lo que destruye las bacterias manteniendo el agua limpia y clara, lo que evitaría la utilización de cloro y reduce los gastos operacionales.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico somete a este Alto Cuerpo este **Informe Final** con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la **Resolución del Senado Número 896**.

Respetuosamente sometido,



Luz M. Santiago González

Presidenta

Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(30 DE JUNIO DE 2010)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 896

27 de enero de 2010

Presentada por el señor *Fas Alzamora*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico a que realice una investigación inmediata sobre el estado actual del Zoológico de Puerto Rico, Dr. Juan A. Rivero, en Mayagüez, dada las pésimas condiciones en que se encuentra dicha facilidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La prensa del País ha reseñado las pésimas condiciones en que se encuentra el Zoológico de Puerto Rico, Dr. Juan A. Rivero, en Mayagüez. La Compañía de Parques Nacionales tiene la encomienda de preservar y cuidar estas facilidades para el disfrute y seguridad de sus visitantes.

Tratándose de un zoológico, donde además se presenta la necesidad de cuidar y proteger la vida de animales y recursos silvestres, se hace doblemente necesario y mandatario que dichas facilidades recreativas y educativas se encuentren en un estado óptimo, tanto en beneficio de los visitantes como de los animales que allí habitan.

El Zoológico de Puerto Rico se localiza en la Ciudad de Mayagüez, lugar sede de los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe y representa uno de los atractivos para los visitantes que participarán en dicho evento. Parecería una contradicción que esta facilidad no esté en condiciones para el evento centroamericano. La prensa del País ha reseñado la falta de rotulación de las jaulas, deficiencias en el ornato, importantes facilidades de exhibición cerradas, pocos cuidadores por sección para todo el zoológico y la falta de conocimiento de las condiciones por el Director Ejecutivo de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico, dueños de la propiedad.

Teniendo en cuenta la seguridad, el deber que tenemos para con los animales y la importancia que el Zoológico, Dr. Juan A. Rivero, en Mayagüez, representa para el desarrollo económico del área Oeste del País, es necesario que este Senado de Puerto Rico inicie una investigación seria y profunda para que se conozcan qué planes, si alguno o qué medidas se están tomando o piensan tomarse para reparar, mantener y poner en condiciones óptimas esta importante facilidad pública a la mayor brevedad posible.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de
2 Puerto Rico a que realice una investigación inmediata sobre el estado actual del Zoológico de
3 Puerto Rico, Dr. Juan A. Rivero, en Mayagüez, dada las pésimas condiciones en que se
4 encuentra dicha facilidad.

5 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y
6 recomendaciones no más tarde de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

7 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME FINAL
sobre la
R. del S. 1069

18 de abril de 2011

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación, somete a este Alto Cuerpo el Informe Final de la Resolución del Senado 1069, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 1069 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de ubicar un semáforo en la Avenida Luis Muñoz Marín, intersección con la Calle Edimburgo del Municipio de Caguas.

La Avenida Luis Muñoz Marín es una de las vías más transitadas del Municipio de Caguas. Muchos vehículos que por ella transitan lo hacen en exceso de velocidad, siendo la intersección con la Calle Edimburgo escenario de múltiples accidentes automovilísticos de carácter fatal. La intersección con la Calle Edimburgo es una de las principales entradas a la Urbanización Villa del Rey, además de ser la entrada principal al complejo deportivo de fútbol

Recebido
Senado de Puerto Rico
Secretaría

11 APR 12 PM 2:28

ms

Villa del Rey. Muchos padres de los niños que juegan en dicho parque han expresado temor por su seguridad, especialmente en los días de juegos.

Por dichas razones el autor de la medida entiende que es necesario se investigue sobre la viabilidad de colocar un semáforo en la antes mencionada intersección, con el propósito de evitar y reducir futuros accidentes en esa calle.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico ha analizado los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Policía de Puerto Rico. Además la Comisión de Urbanismo e Infraestructura celebró vista pública sobre la medida el día 2 de febrero de 2011. A dicha vista pública comparecieron la Lcda. Jodselyn Rivera, Ayudante Especial, Ing. Héctor L. Santiago y la Geóloga Ruth Vélez, todos en representación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; el Teniente II Carlos Rivera, en representación de la Policía de Puerto Rico y el Ing./Lcdo. Dennis Parcés, Ayudante Especial, y el Ing. Carlos Céspedes, Supervisor de la Autoridad de Carreteras y Transportación, ambos en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) manifiesta que para poder justificar la instalación de un semáforo en la intersección de la Avenida Luis Muñoz Marín y la Calle Edimburgo en Caguas, la División de Diseño y Administración de Semáforo del Área de Ingeniería de Tránsito y Operaciones de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), debe llevar a cabo un estudio de tránsito y conteo vehicular en dicho lugar para evaluar la necesidad del mismo.

El DTOP nos informa además que han coordinado la realización de dicho estudio para el mes de mayo de este mismo año, y tan pronto como tengan los resultados listos los informarán a esta Comisión.

2. Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto informa en su memorial explicativo que, en esta etapa inicial de evaluación de lo propuesto en la R. del S. 1069, se deben considerar los comentarios que pueda ofrecer el Departamento de Transportación y Obras Públicas, ya que es el organismo con el peritaje en la materia. La OGP expresa que una vez se identifiquen las recomendaciones e iniciativas que les permitan definir el alcance del proyecto, estarán en condiciones de realizar un estudio estimado del impacto fiscal de lo propuesto.

3. Policía de Puerto Rico

La Policía de Puerto Rico le solicitó a la región policiaca de Caguas a que remitiera un informe sobre los accidentes ocurridos en el área de la intersección de la Avenida Luis Muñoz Marín y la Calle Edimburgo. Nos informa la Policía que en el 2009 hubo un accidente fatal en dicha calle, y en el 2010 hubo al menos siete (7) querellas por accidentes de tránsito.

En la vista pública celebrada el 2 de febrero de 2011 la Policía se expresó a favor de la colocación de un semáforo en la Avenida Muñoz Marín, intersección con la Calle Edimburgo, sin embargo entienden que se debe contar con la opinión del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, concluimos que la intersección de la Avenida Luis Muñoz Marín y la Calle Edimburgo en Caguas es una muy discurrida y de alto riesgo para los que por ella transitan, tal y como expresa el autor de la medida. Peor aún, por dicha intersección transitan vehículos a altas velocidades estando cerca de un parque donde niños practican el deporte de fútbol. Tal y como informa la Policía, en dicha intersección han ocurrido múltiples accidentes de tránsito y hasta accidentes que han cobrado la vida de personas.

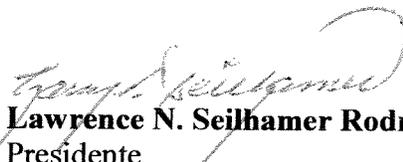
Ante esto, el Departamento de Transportación y Obras Públicas nos expresa que ya ha encaminado un estudio de viabilidad para colocar un semáforo en dicha intersección. Este estudio se llevará a cabo en mayo de este año. Esta Comisión entiende que puede existir justa

causa para colocar un semáforo en la intersección mencionada, con el propósito de salvaguardar la seguridad de todos los que por ella transitan.

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura entiende que tan pronto el Departamento de Transportación y Obras Públicas obtenga los resultados del estudio de viabilidad debe notificar a la Asamblea Legislativa sobre los hallazgos del mismo, con el propósito de tomar una determinación final con respecto a si procede instalar semáforos en dicha intersección y si es necesario someter legislación a estos efectos.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación, someten a este Alto Cuerpo el Informe Final de la Resolución del Senado 1069, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,


Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(4 DE NOVIEMBRE DE 2010)**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1069

15 de marzo de 2010

Presentada por el señor *Díaz Hernández*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de ubicar un semáforo en la Avenida Luis Muñoz Marín, intersección con la Calle Edimburgo del municipio de Caguas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los residentes de la Urbanización Villa del Rey en Caguas se han visto afectados debido a la falta de un semáforo en la Ave. Luis Muñoz Marín, intersección con la Calle Edimburgo. Esta Avenida es una de las carreteras más transitadas en el municipio de Caguas. Los vehículos que transitan por estas calles conducen a exceso velocidad. La intersección de la Calle Edimburgo ha sido escenario de múltiples accidentes automovilísticos, los cuales han tenido consecuencias fatales.

La intersección de la Calle Edimburgo no tan sólo es una de las principales entradas a dicha urbanización, sino también es la entrada principal al complejo deportivo de fútbol de Villa del Rey. Hoy día muchos padres de los niños que participan en esta liga temen por la seguridad de sus hijos en los días de juegos.

Ante tales circunstancias, entendemos que se debería considerar la ubicación de un semáforo en la Ave. Luis Muñoz Marín, intersección con la Calle Edimburgo, para evitar y/o reducir futuros accidentes en esta calle. No resulta costo efectivo buscar soluciones temporeras a un problema que es permanente, el cual a través de los años ha causado mucho dolor y sufrimiento a muchas familias de esta comunidad. Es por ello, que mediante esta Resolución se pretende investigar y/o evaluar la ubicación de una luz de tránsito en esta intersección específica.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de
2 Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de
3 ubicar un semáforo en la Avenida Luis Muñoz Marín, intersección con la Calle Edimburgo,
4 en el municipio de Caguas.

5 Sección 2.- La referida Comisión deberá presentar un informe con sus hallazgos,
6 conclusiones y recomendaciones en un término de noventa días (90) a partir de la aprobación
7 de esta Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.